

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

ABRIL 2022

AUTO SRCA-AITV-225-04-22 EXP 3066-21	AUTO SRCA-ATV-389 EXP 12989-21
AUTTO SRCA-ATV-267 EXP 9432-21	AUTO SRCA-AITV-223-04-22 EXP 13076-21
AUTO SRCA-ATV-253 EXP 10196-21	AUTO SRCA-ATV-271 EXP 14458-21
AUTO SRCA-ATV-383 EXP 10313-21	AUTO SRCA-ATV-273 EXP 14584-21
AUTO SRCA-ATV-319 EXP 10394-21	AUTO SRCA-AITV-210-04-22 EXP 15625-21
AUTO SRCA-ATV-367 EXP 10399-21	
AUTO SRCA-ATV-366 EXP 10410-21	
AUTO SRCA-ATV-269 EXP 10411-21	
AUTO SRCA-ATV340 EXP 10654-21	
AUTO SRCA-ATV-265-04-22 EXP 11040-21	
AUTO SRCA-ATV-377 EXP 11043-21	
AUTO SRCA-ATV312 EXP 11532-21	
AUTO SRCA-ATV-376 EXP 11582-21	
AUTO SRCA-ATV-378 EXP 11688-21	
AUTO SRCA-ATV-244 EXP 11717-21	
AUTO SRCA-ATV-313 EXP 11845-21	
AUTO SRCA-AITV-243 EXP 12269-21	
AUTO SRCA-ATV-315 EXP 12306-21	
AUTO SRCA-ATV-316 EXP 12442-21	
AUTO SRCA-AITV-245 EXP 12531-21	
AUTO SRCA-ATV-384 EXP 12532-21	
AUTO SRCA-ATV-317 EXP 12538-21	
AUTO SRCA-AITV-247 EXP 12563-21	
AUTO SRCA-AITV-246 EXP 12567-21	



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 - 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198** y ficha catastral número **631300002000000030113000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3066-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 9 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **2) LOTE LAS ACACIAS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198**.
- Copia del suministro de agua para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelo **1802-2021**, expedido por la Alcaldía Municipal de Calarcá, correspondiente al predio denominado "**Las Acacias Calle Larga**", firmado por el señor **Jair Dawiner Guevara Martinez**.
- Caracterización presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas, correspondientes al predio denominado "**Las Acacias**".
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **Lina Maria Gallo Ruiz**.
- Memoria de calculo y diseño de pozo, correspondiente al predio denominado "**Finca las Acacias**", diseñado por el Ing. Ciceron Botero López y el Ing. Jairo Valencia Arcila.
- Dos (02) Planos y (01) un Cd, Correspondiente al predio denominado "**Las Acacias**".
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día catorce (14) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "Finca Las Acacias"** ubicado en la Vereda de **BARCELOA** del Municipio de **Calarcá (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, asi mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO 2296** y consignación **N° 321**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 225 - 11 – 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 - 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37198** y ficha catastral número **631300002000000030113000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 225 - 11 - 04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

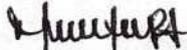
conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

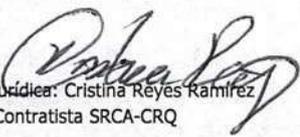
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la **LINA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.920.299**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **cbotero92@misena.edu.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control (E)


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 225 - 11 - 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 3066 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **JORGE ESTEBAN JARAMILLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.338 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 15-16** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164723** y ficha catastral N° **000100000003236000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9432-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #15-16
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 25' 52.40" N ; -75° 46' 03.70" W
Código catastral	00010000000302360000000000
Matricula Inmobiliaria	280-164723
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-919-11-10-2021** del día once (11) de octubre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 21 de octubre de 2021 al señor Jorge Esteban Jaramillo Machado en calidad de propietario.

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE # 15-16** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y mediante Acta de visita No 46165 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento se realiza visita técnica donde se observa vivienda en construcción en un avance de obra 80% cuenta con un sistema completo en prefabricado consta de Tg (105 litros), Tanque Séptico y anaerobio Integrado de (2000 litros) la disposición final Pozo de Absorción (prof 7 mt diametro 1.50 mt)
 El predio aún no se encuentra habitado, el sistema tampoco está en uso. Linda con vivienda campestre, lote y vía de acceso.
 Se observan algunas plantas de plátano para consumo de los habitantes predio."*

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 18 de marzo de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN ESTEBAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
 - 256 - 2022**

FECHA: 18 de marzo de 2022
SOLICITANTE: JORGE ESTEBAN JARAMILLO MACHADO





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 9432 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 11 de agosto de 2021.
2. Radicado No. 00013901 del 16 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
3. Radicado E12113-21 del 06 de octubre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00013901 del 16 de septiembre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-919-11-10-2021 del 11 de octubre de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 17 de febrero de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #15-16
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 25' 52.40" N ; -75° 46' 03.70" W
Código catastral	0001000000030236000000000
Matricula Inmobiliaria	280-164723
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico prefabricado integrado de 2000 litros de capacidad, compuesto por Tanque Séptico y Tanque FAFA.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.20 m de diámetro y 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.80 min/in.

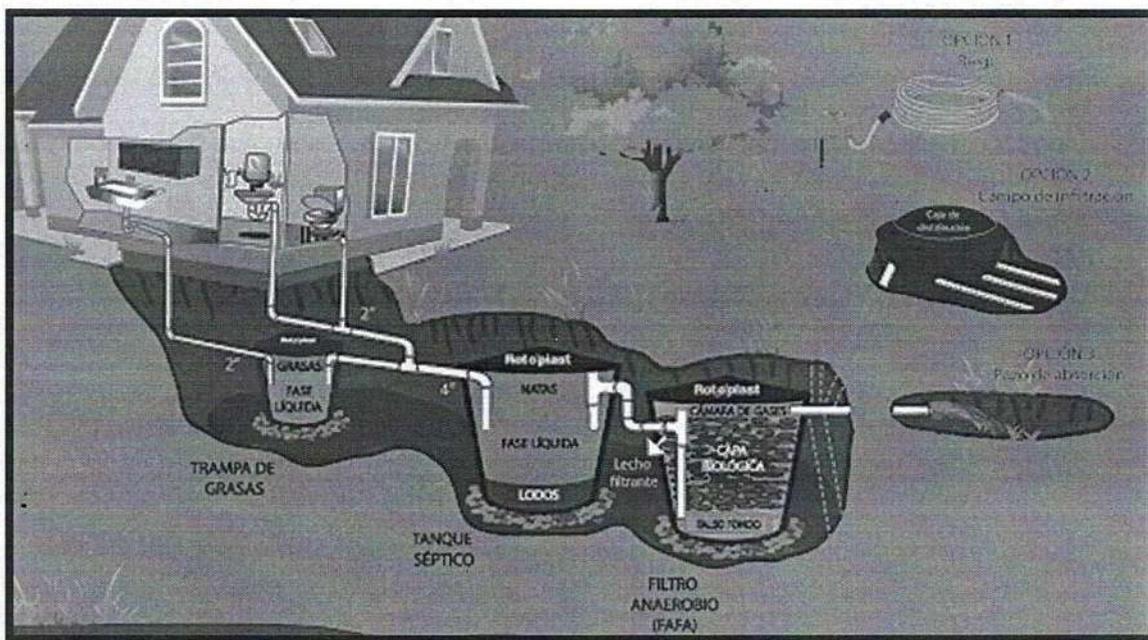


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 118 de 2021 del 27 de abril de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 15 Y 16, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164723 ficha catastral No. 00-01-0003-0236-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos principales: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos complementarios: Vivienda campestre aislada, comercio (Grupos 1 y 2), social tipo A (Grupos 1, 2, 3 y 4), recreacional (Grupos 1 y 2).

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda (a, b, c, d), comercio (Grupos 3, 4 y 5), industrial (tipo A, tipo B, grupos 2 y 3), institucional (Grupos 1, 2 y 3), social (tipo B, grupos 1, 2, 3 y 4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

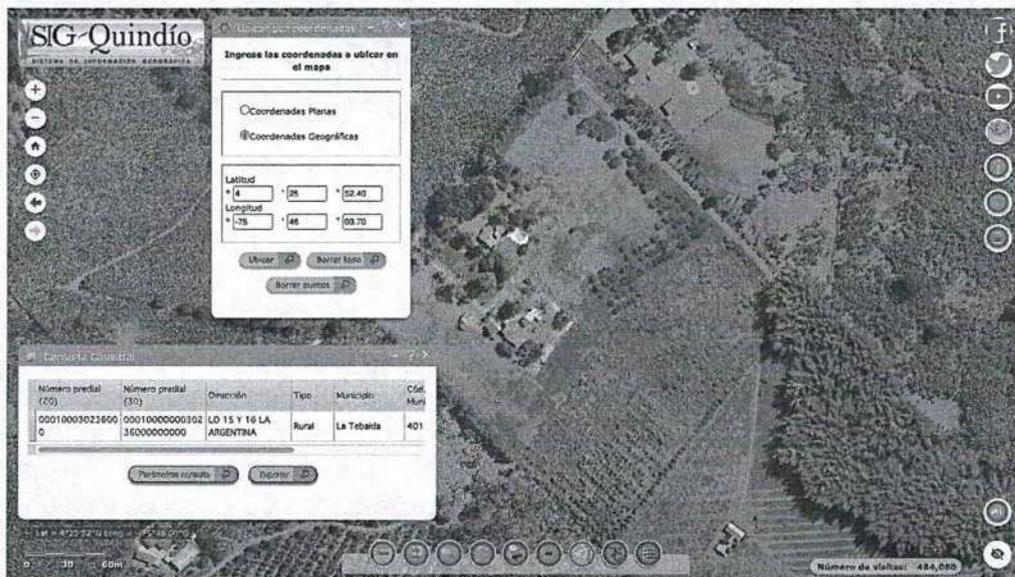


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

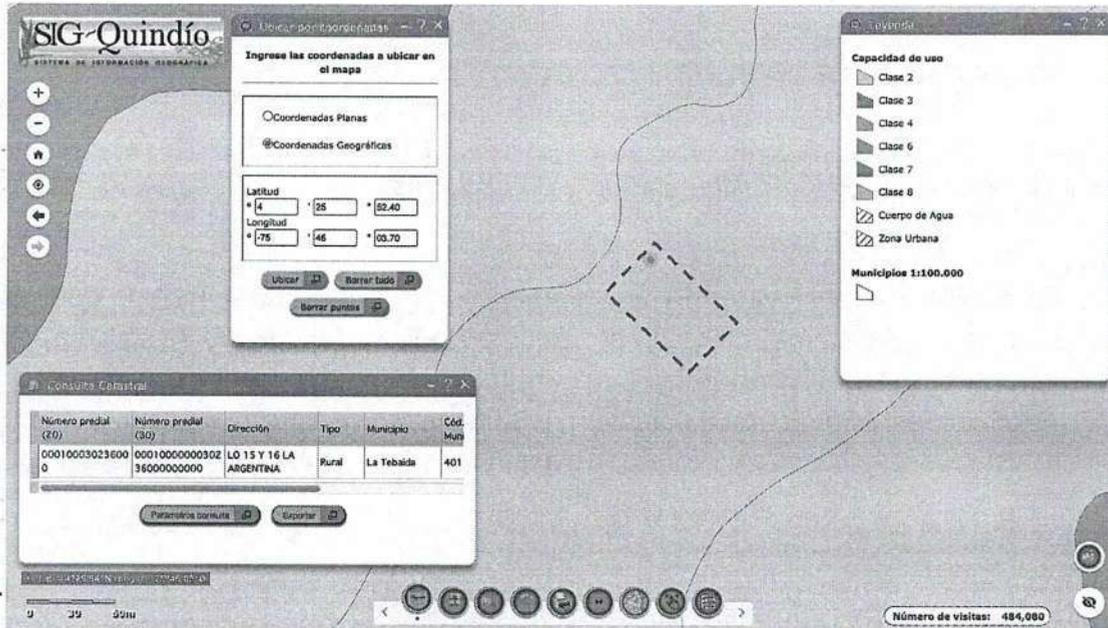


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas (105 litros), y Sistema Integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA (2000 litros).
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de altura.
- El sistema se encuentra completo, pero aun no se encuentra en funcionamiento.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun **NO** se encuentra en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9432 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #15-16 ubicado en la vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-164723 y ficha catastral No. 000100000030236000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 14.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 25' 52.40" N ; -75° 46' 03.70" W."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9432-2021**, presentada por el señor **JORGE ESTEBAN JARAMILLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.338 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 15-16** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164723** y ficha catastral N° **0001000000323600000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JORGE ESTEBAN JARAMILLO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.338 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 15-16** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164723**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-267-05-04-2022

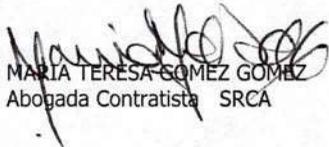
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

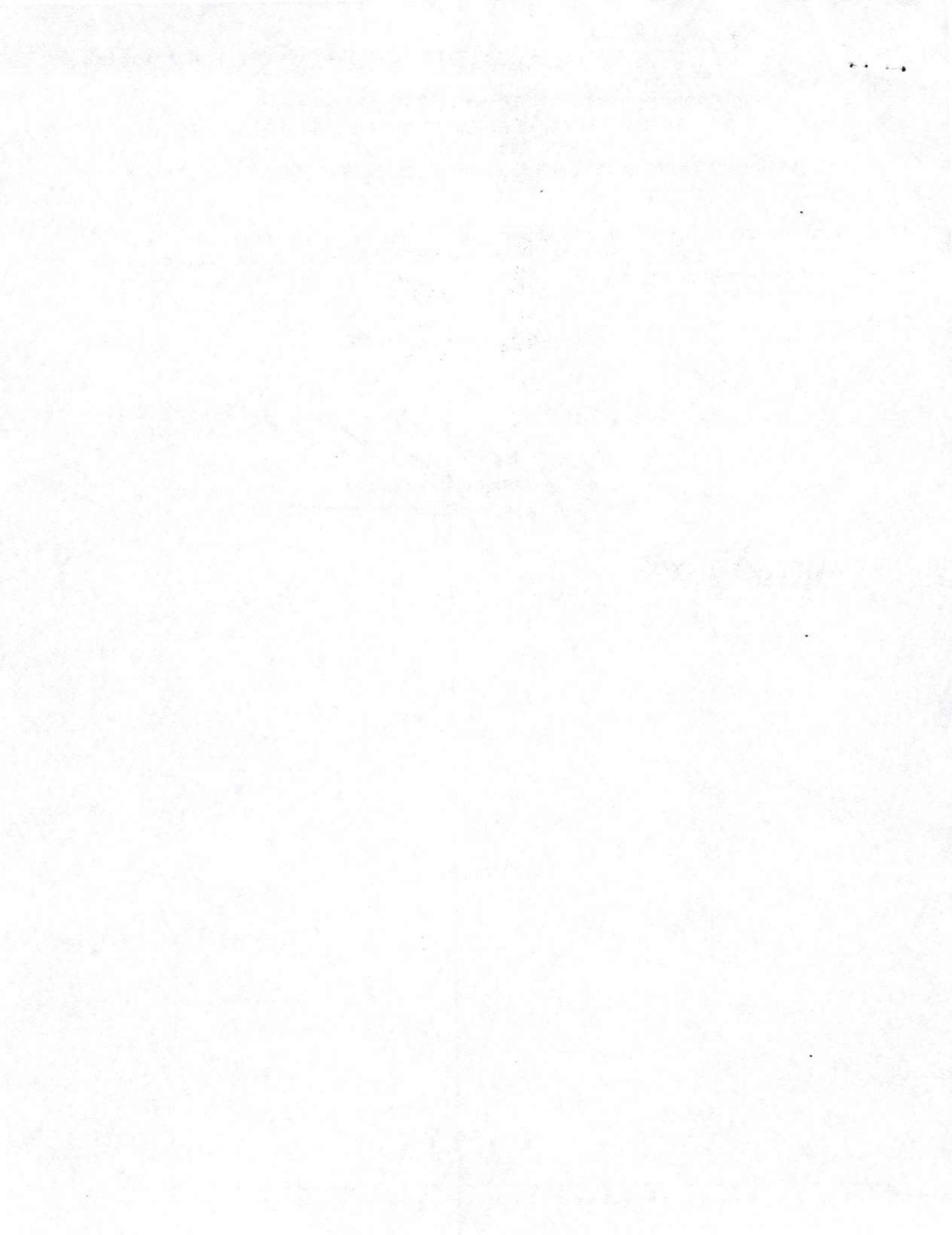
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **HENRY SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.542,529** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124313** y ficha catastral N° **63190000100060538000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10196-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #59 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060538000
379Matricula Inmobiliaria	280-124313
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-796-09-21** del día siete (07) de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en su calidad de Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2022, al Predio denominado: **LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al condominio Oasis del Palmar, se observa un conjunto campestre, conformado por 61 lotes, proyectados con área individual de 169m². El conjunto tiene un área total de 260.000 m² y de estos se proyecta construir 10.389 m².

En el momento de la visita no se observan movimientos de tierra, ni se visualizan procesos constructivos

Al momento de la visita solo se observa construida la casa no. 1.

El resto del conjunto esta enmalezado."

Anexa registro fotográfico e informe de visita

Que el día veintitrés 23 de marzo de 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 067 - 2022**

fecha: 23 de marzo de 2022

solicitante: henry santamaría gonzalez.

expediente: 10196 de 2021.

1. objeto

evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico ras, adoptado mediante resolución 0330 de 2017.

2. antecedentes

1. solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de agosto del 2021.
2. auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento srca-aitv-796-09-21 del 07 de septiembre de 2021.
3. expedición del decreto 050 de 2018, el cual modificó al decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

4. visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta no. (sin informacion) 24 de febrero de 2022.

3. aspectos técnicos y ambientales generales

información general del vertimiento	
nombre del predio o proyecto	lote #59 urb. "cásis del palmar"
localización del predio o proyecto	vereda san antonio del municipio de circasia (q.)
ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	lat: 4° 59' 62.00" n long: -77° 07' 7507" w
código catastral	63190000100060538000
379matricula inmobiliaria	280-124313
nombre del sistema receptor	suelo
fuelle de abastecimiento de agua	empresas publicas del quindío epq e.s.p.
cuenca hidrográfica a la que pertenece	rio la vieja
tipo de vertimiento (doméstico / no domestico)	doméstico
tipo de actividad que genera el vertimiento (doméstico / industrial - comercial o de servicios).	vivienda
caudal de la descarga	0.0077 lts/s
frecuencia de la descarga	30 días/mes.
tiempo de la descarga	18 horas/día
tipo de flujo de la descarga	intermitente
área de disposición final	8.50 m2

4. resultados de la revisión de la propuesta técnica presentada

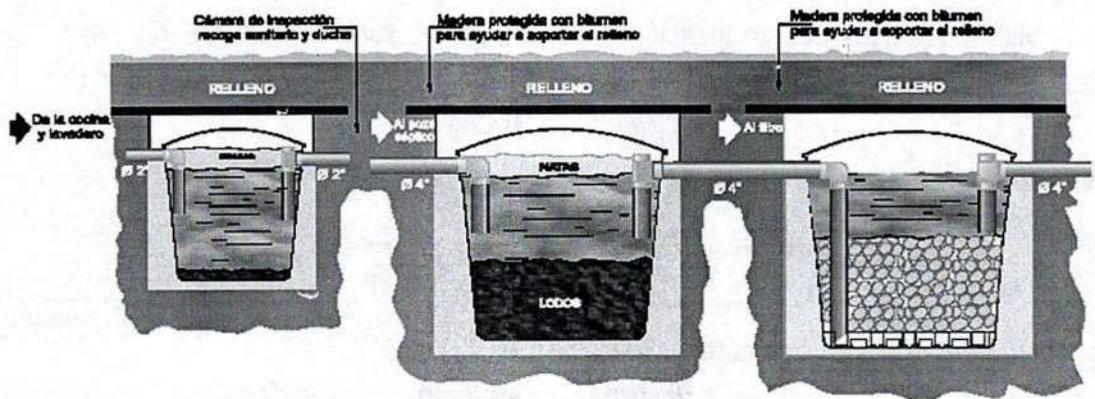
a. sistema propuesto para el manejo de aguas residuales

las aguas residuales domésticas (ard), que se generarán en el predio se conducirán a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (stard) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000lts y filtro anaeróbico de 1000lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. el diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

imagen 1. diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**



disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de profundidad.

4.2 otros aspectos técnicos

caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en dbo, sst y grasas y aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del stard.

concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación no. 109 expedida el 29 de junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (q) mediante el cual se informa que el predio denominado lote 59 urb. "oasis del palmar", identificado con ficha catastral no. 63190000100060538000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

permitidos: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

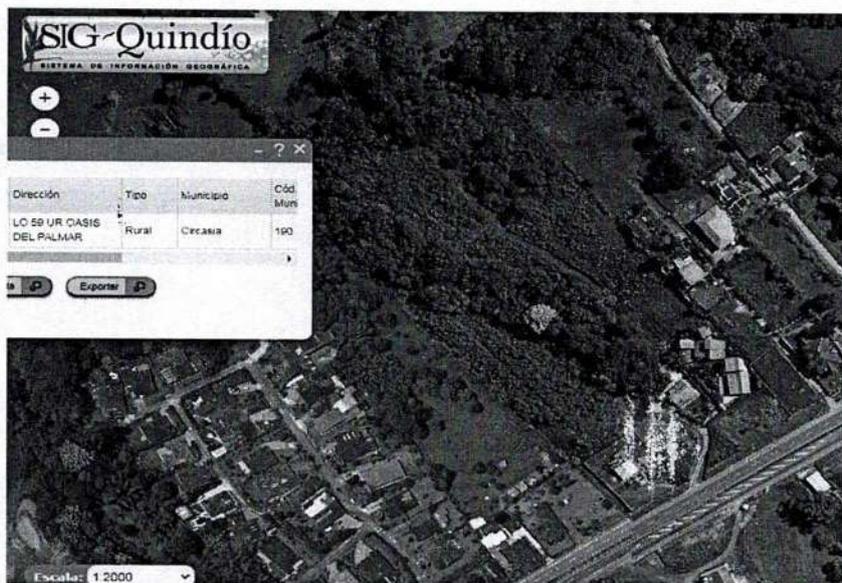
limitados: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(negrillas del documento)**

imagen 1. localización del predio.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**



1 tomado del sig-quindío.

según lo observado en el sig quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (dcs) y del distrito regional de manejo integrado de la cuenca alta del rio quindío (drmi), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del stard debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

también se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

evaluación ambiental del vertimiento: la actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del decreto 3930 de 2010) modificado por el decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: la actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del decreto 3930 de 2010), modificado por el decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 conclusiones de la revisión de la documentación técnica aportada

se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. resultados de la visita técnica

de acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta no. (sin información) 24 de febrero de 2022., realizada por el técnico contratista de la subdirección de regulación y control ambiental la c.r.q., donde se encontró lo siguiente::



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

- se realiza visita al condominio oasis del palmar. se observa un conjunto campestre conformado por 61 lotes proyectados con área individual de 169m² el conjunto tiene un área total 26000m² y de estos se proyectan construir 10389m².
- en el momento de la visita no se observan movimientos de tierra, ni se visualizan procesos constructivos
- al momento de la visita solo se observa construida la casa no. 1.
- el resto del conjunto esta enmalezado.

5.1 conclusiones de la visita técnica

la visita técnica determina lo siguiente:

no hay ni vivienda ni stard construido.

6. observaciones y recomendaciones:

- la adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (resolución 631 de 2015).
- cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, ras, adoptado mediante resolución 0330 de 2017; al decreto 1076 de 2015 (compiló el decreto 3930 de 2010 (mavdt), modificado por el decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- la distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la corporación autónoma regional del quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del quindío epq.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas lat: lat: 4° 59' 62.00" n long: -77° 07' 7507" w para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. conclusión final

el concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta no. (sin información) 24 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente no. **10196** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio lote **59** urb. "oasis del palmar" del municipio de circasia (q.), matrícula inmobiliaria no. 280-124313 y ficha catastral no. 63190000100060538000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del stard a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine..

en consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio lote **59** urb. "oasis del palmar", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso, sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución no. 413 de 2015, artículo 1°. igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del stard y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-253-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
2022**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Decídase reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10196-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **HENRY SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.542,529** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124313** y ficha catastral N° **63190000100060538000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **HENRY SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.542,529** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 59 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124313**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-383-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de agosto de 2021, el señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.512.129**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 17 EL DESAFIO**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165474**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 10313-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 17 EL DESAFIO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	Latitud: 4° 26' 32,6" N Longitud: - 75° 49' 46,8" W
Código catastral	63401000100040389000
Matricula Inmobiliaria	280-165474
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -383-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	30.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-1078-06-12-2021** del día 06 de diciembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de diciembre de 2021 por el señor Fernando Mora Castrillon, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 3 de febrero de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE 17 EL DESAFIO**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** y mediante acta No 52386 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema

Donde se observa:

Vivienda campestre habitada eventualmente por 2 persona, consta de 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina.

Cuenta con un sistema completo en mampostería.

Consta TG (80 x 80 x 80) Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.40mt – prof 2mt ancho 1.40) pozo anaerobio (largo 1.10-ancho 1.40 mt prof 2 mt con buen material filtrante) La disposición final campo de infiltración aprox 15 mt). El área del predio es de 1.500 mt2, linda con viviendas campestres, via de acceso- no se observa actividad complementaria".

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda hacer mantenimiento al sistema periódicamente".

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 03 de febrero de 2021, donde la técnico concluye: "Sistema completo -funcionando adecuadamente".

Que para el día 18 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-383-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 300 – 2022

FECHA: 18 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: FERNANDO MORA CASTRILLON

EXPEDIENTE: 10313 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de agosto de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 13910 del 16 de septiembre de 2021.
4. Radicado E11408 del 21 de septiembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1078-06-12-2021 del 06 de diciembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52386 del 3 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 17 EL DESAFIO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 32,6" N Longitud: - 75° 49' 46,8" W
Código catastral	63401000100040389000
Matrícula Inmobiliaria	280-165474
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -383-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	30.0 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.0 m de profundidad útil, 0.60 m de ancho y 0.80 m de largo, para un volumen útil de 0.48 m³ o 480 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.20 m, Largo útil compartimiento 2 0.60 m, ancho 0.60 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 2.16 m³ – 2,160 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.10 m, ancho 0.60 m, profundidad útil 2.40 m, para un volumen de 1.584 m³ – 1,584 Litros.

Con un volumen total de 3,744 litros, el sistema está calculado para 10 personas.

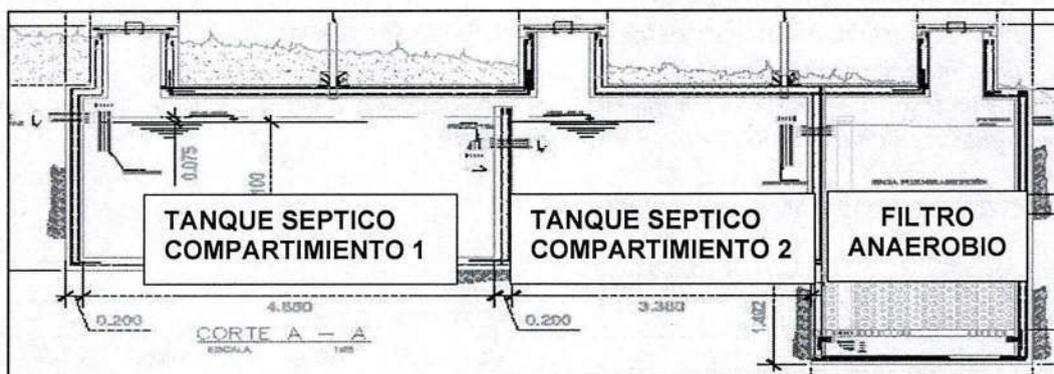


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por una zanja de 30.0 m de longitud, para un área efectiva de infiltración de 30.0 m².



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-383-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 186 de 2021, expedido 02 de agosto de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 02 de Agosto de 2021, por parte del señor FERNANDO MORA, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 para tramite de permiso de vertimientos ante CRQ

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindio), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0004-0389-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280 165474, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE 17 EL DESAFIO", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Vivienda: a,b,c,d.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-383-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

	<p><i>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).</i></p>
Restricciones	<p><i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i></p>

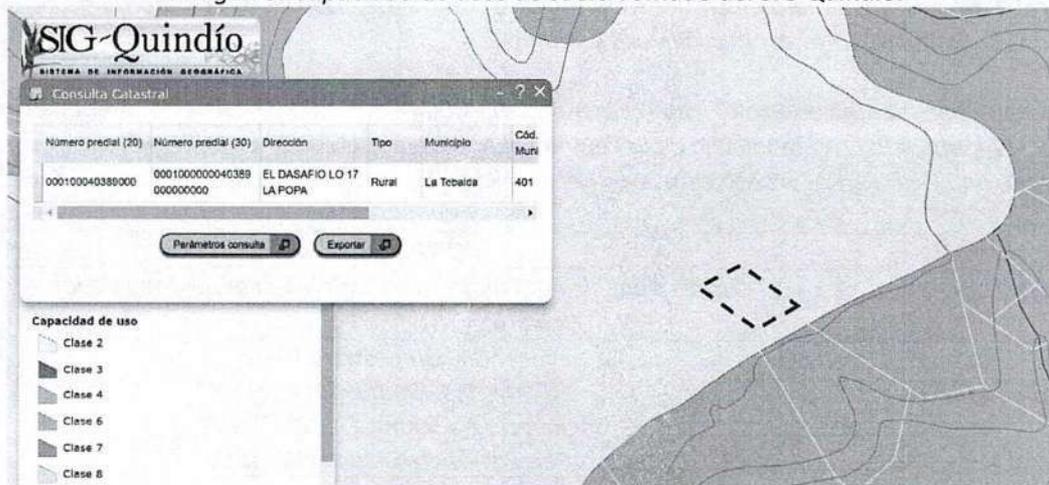
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100040389000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-383-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 52386 del 3 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campestre habitada eventualmente por 2 personas, consta de 3 habitaciones 4 baños 1 cocina.*
- *Cuenta con sistema completo en mampostería. Consta Tg (80x80x80) tanque séptico de 2 compartimentos (largo 2.40 mt – prof 2 mt ancho 1.40) pozo anaerobio (largo 1.10 – ancho 1.40 mt prof 2 mt con buen material filtrante) la disposición final campo de infiltración aprox. 15 mt.) el area del predio es de 1500 mt², linda con viviendas campestres, via de acceso – no se observa actividad complementaria.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *La vivienda es habitada ocasionalmente, vivienda campestre residencial,*
- *Sistema completo funcionando adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -383-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -383-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10313 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 17 EL DESAFIO de la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-165474, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 30.0 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 26' 32,6" N; Longitud: - 75° 49' 46,8" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1190 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-383-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10313-2021** presentado por el señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.512.129**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 17 EL DESAFIO**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165474**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar para todos sus efectos el presente auto de trámite al señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.512.129**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 17 EL DESAFIO**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165474**, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía número 13.015.578, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152758** y ficha catastral N° **63001000200003476802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.10394-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989069.6936 y E 1149032.6662
Código catastral	63001 0002 0000 3476 802
Matricula Inmobiliaria	280-152758
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-837-09-2021** del día dieciséis de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 27 de septiembre de 2021 al señor Luis Eduardo Herrera Paredes en calidad de propietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 55130 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica a la casa # 27 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas 105 lts
Tanque séptico construido en tanques
FAFA prefabricados c/u de 1.000 lts*

Campo de infiltración da en jardín.

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, uso doméstico, habitan 4 personas permanentes hay 3 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-346 - 2022



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

FECHA: 22 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES

EXPEDIENTE: 10394 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-837-09-21-del 16 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55130 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989069.6936 y E 1149032.6662
Código catastral	63001 0002 0000 3476 802
Matricula Inmobiliaria	280-152758
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

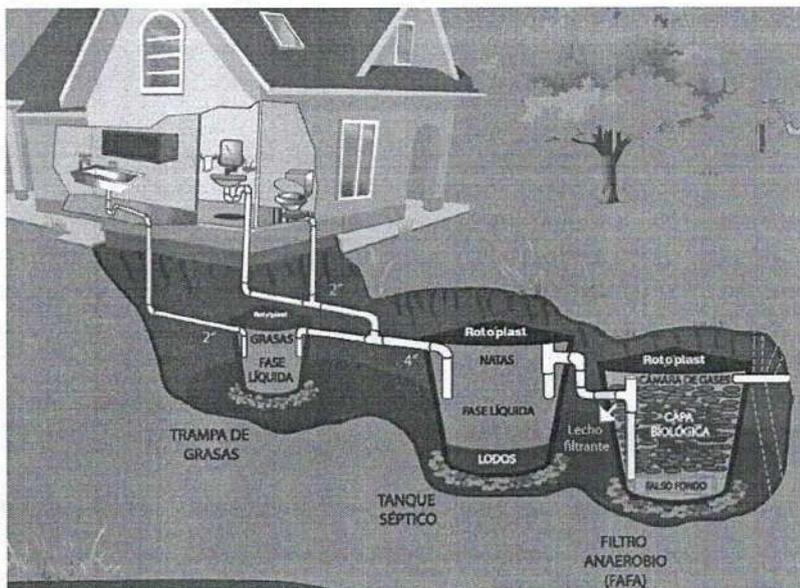
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 16 m², tasa de aplicación de 0.05m³/m²/día, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de 2 ramales de 8ml.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 16 m², la misma fue designada en las coordenadas N 989069.6936 y E 1149032.6662 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152758 se encuentra localizado en suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

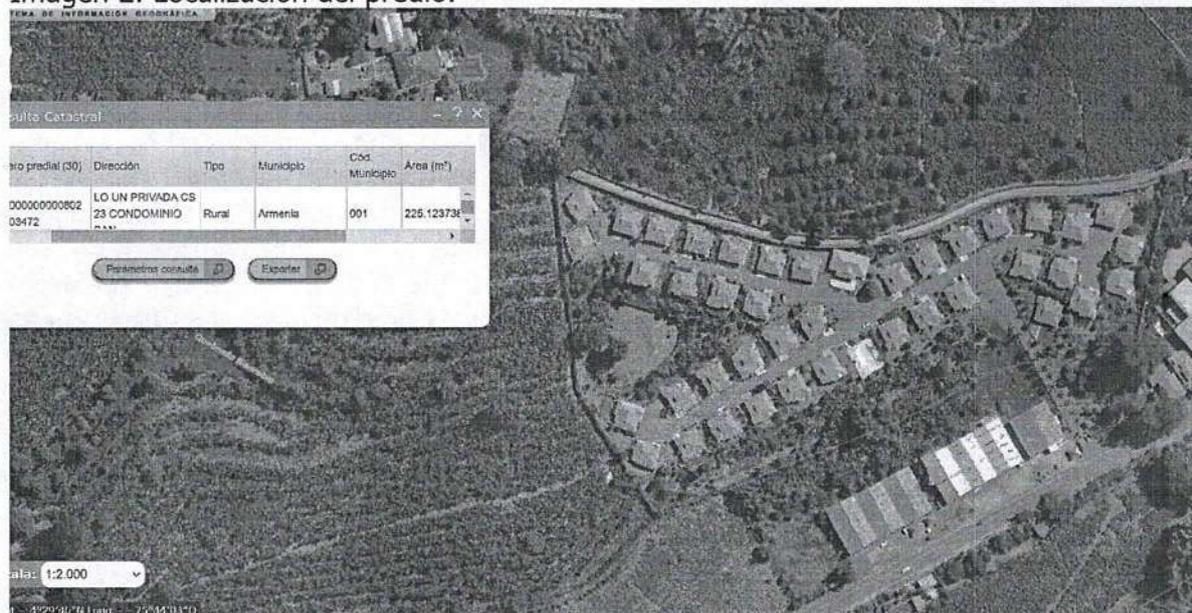
Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto

Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

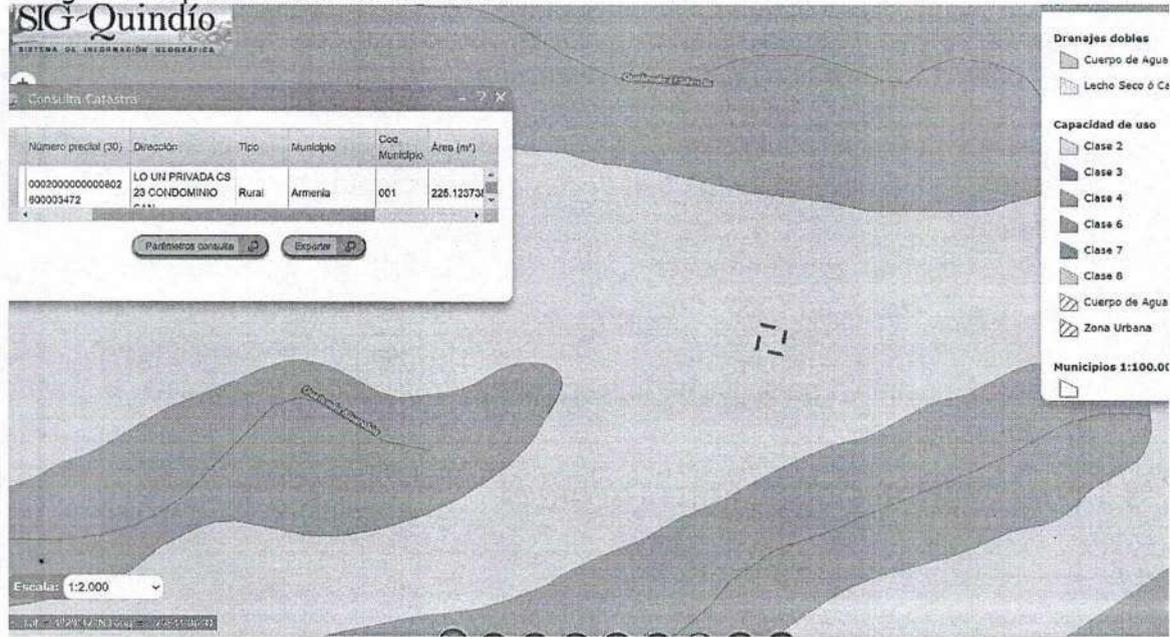
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se observan cuerpos de agua superficial cercanos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55130 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 27 de Santa María del Pinar, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticos.
- se puede observar que cuenta con trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico, FAFA, prefabricados de 1000 Litros cada uno, campo de infiltración da en jardín.
- sistema completo y funcional, no presenta olores, ni encharcamiento, uso doméstico, habitan 4 personas permanentes, hay tres baños y una cocina.
- Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55130 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10394 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152758 y ficha catastral 63001 0002 0000 3476 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 16 m², la misma fue designada en las coordenadas N 989069.6936 y E 1149032.6662 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10394-2021**, presentada por el señor **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía número 13.015.578, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152758** y ficha catastral N° **63001000200003476802** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía número 13.015.578, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152758**, en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

W. L. ...



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.273.379, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152767** y ficha catastral N° **63001000200003485802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10399-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989007.3869 y E 1149045.399
Código catastral	63001 0002 0000 3485 802
Matricula Inmobiliaria	280-152767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-367-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-836-09-2021** del día dieciséis de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 22 de septiembre de 2021 al señor Jorge Enrique Jaramillo en calidad de Propietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 55131 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica a la casa # 36 de Santa María del Pinar con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico construido en material buen estado

FAFA

Pozo e absorción

Sistema completo funcionando adecuadamente, no presenta olores ni encharcamientos, actividad netamente doméstica, habitan 2 personas permanentes hay 3 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-
342 - 2022**

FECHA: 22 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE JARAMILLO

EXPEDIENTE: 10399 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-836-09-21-del 16 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55131 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989007.3869 y E 1149045.399
Código catastral	63001 0002 0000 3485 802
Matricula Inmobiliaria	280-152767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

(Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1200 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.7 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 1 metros de longitud total, para un volumen final de 1.7 m3.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.7 metros, 1m de ancho y 1m de largo para un volumen final de 1.7m3.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 13.5m², un coeficiente de



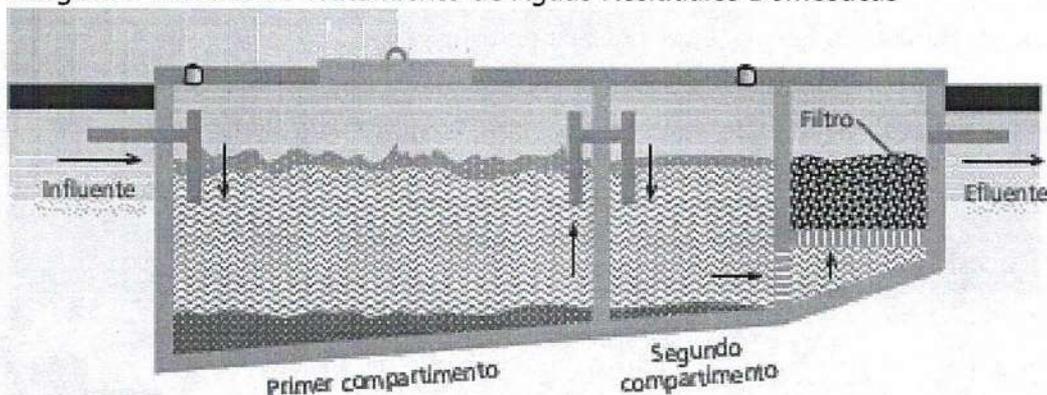
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 1,71 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989007.3869 y E 1149045.399 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152767 se encuentra localizado en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto

Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

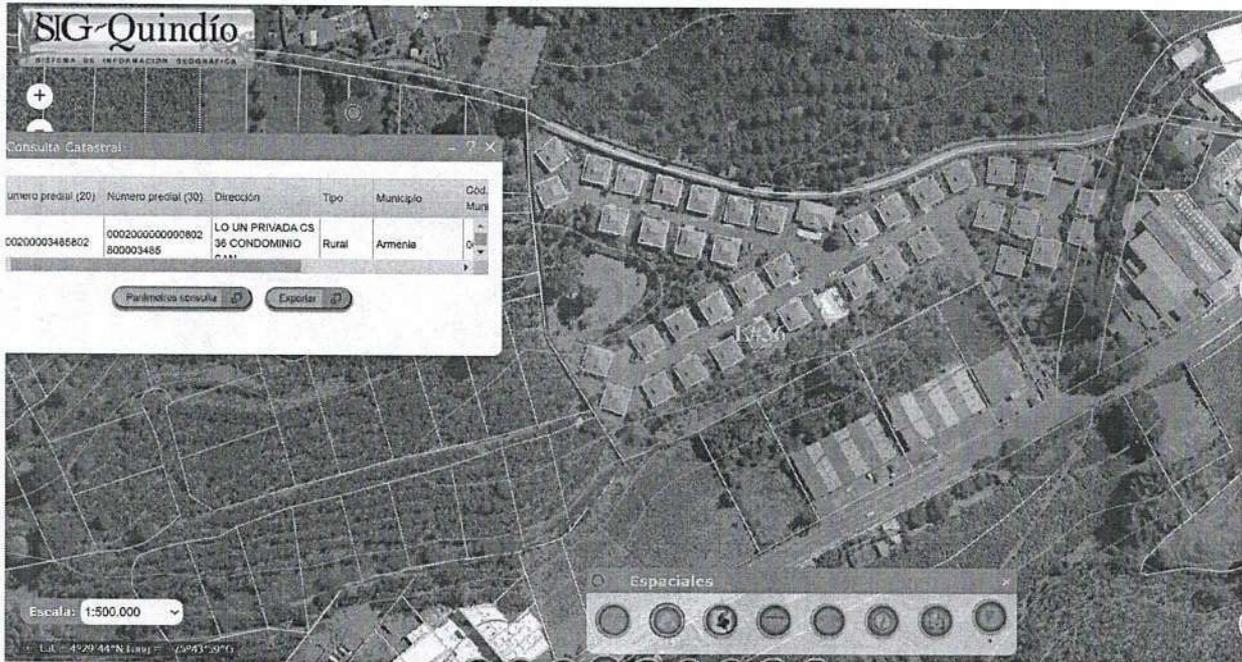
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua y su drenaje natural.

Imagen 3. Franja de protección.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**



Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un posible afloramiento de agua en coordenadas Latitud: 4°29'45,1" N Longitud: -75°43'59,53" W, **sin embargo, el mismo debe ser verificado a través de visitas con el fin de determinar su ubicación exacta.**

Según la ubicación aproximada del posible afloramiento encontrado en el SIG Quindío, se realiza un buffer de 100 m dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el predio objeto de consulta se encuentra posiblemente fuera de la franja forestal protectora del nacimiento de agua, sin embargo, se debe verificar en campo la ubicación exacta del afloramiento.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Plan de Acción Institucional

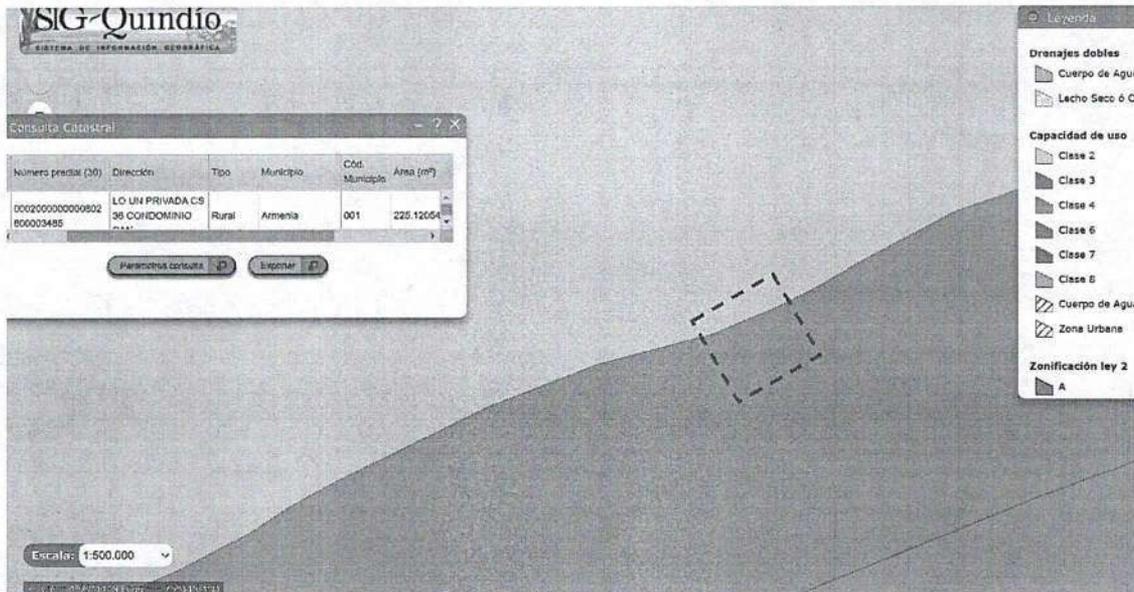
"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca de las comunidades"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-367-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Predio se ubica sobre clase agrológica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55131 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 36 de Santa María del Pinar, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticos.
- se puede observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo absorción.
- construido en material y en buen estado.
- sistema completo funcionando adecuadamente no presenta olores, ni encharcamientos, actividad netamente doméstica habitan 2 personas permanentemente hay tres baños y una cocina

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55131 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10399 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-367-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

280-152767 y ficha catastral 63001 0002 0000 3485 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989007.3869 y E 1149045.399 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10399-2021**, presentada por el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.273.379, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152767** y ficha catastral N° **63001000200003485802** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-367-19-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.273.379, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152767**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-366-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.542, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152770** y ficha catastral N° **63001000200003472802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10410-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989055.0197 y E 1149121.143
Código catastral	63001 0002 0000 3488 802
Matrícula Inmobiliaria	280-152770
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.25m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-824-09-2021** del día catorce de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 23 de septiembre de 2021 al señor Luis Emigdio Guayacan Reina en calidad de copropietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 55132 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Santa María del Pinar casa 39 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico construidos en material

FAFA

Pozo de absorción que riega el suelo por tubería subterránea.

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, es de uso doméstico y dicha actividad es la que genera el vertimiento habitan 2 personas permanentes hay 2 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 343 - 2022**

FECHA: 22 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA

EXPEDIENTE: 10410 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-824-09-21-del 14 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55132 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989055.0197 y E 1149121.143
Código catastral	63001 0002 0000 3488 802
Matricula Inmobiliaria	280-152770
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-366-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Domestica)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.25m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=65$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1050 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.1 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 1 metros de longitud total, para un volumen final de 1.1 m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.1 metros, 1m de ancho y 1m de largo para un volumen final de 1.1m³.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de

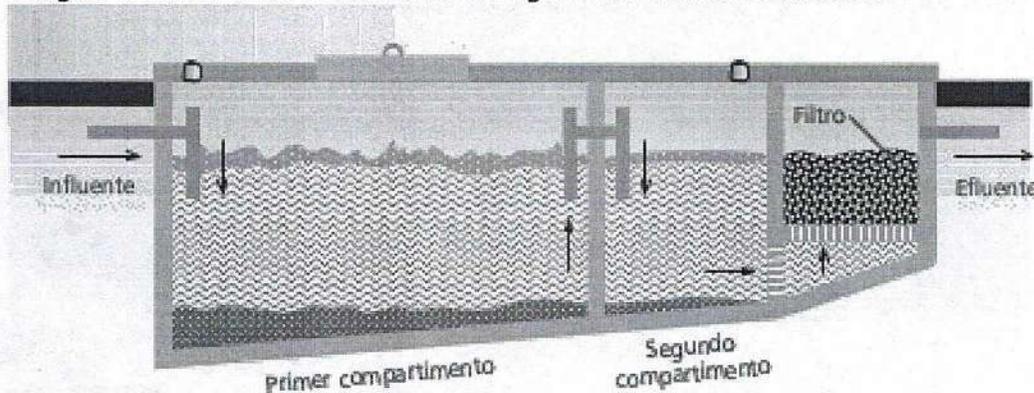
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

la *EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 11.25m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 1,8 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m², la misma fue designada en las coordenadas N 989055.0197 y E 1149121.143 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1250 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152770 se encuentra localizado en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

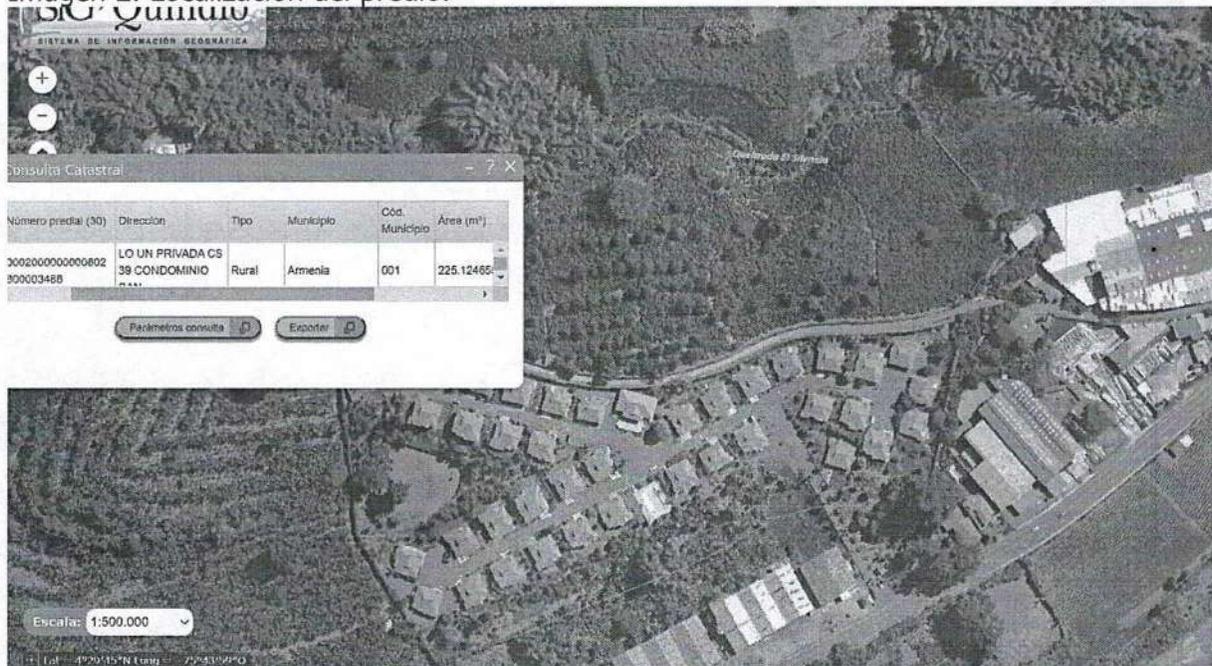
Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto

Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

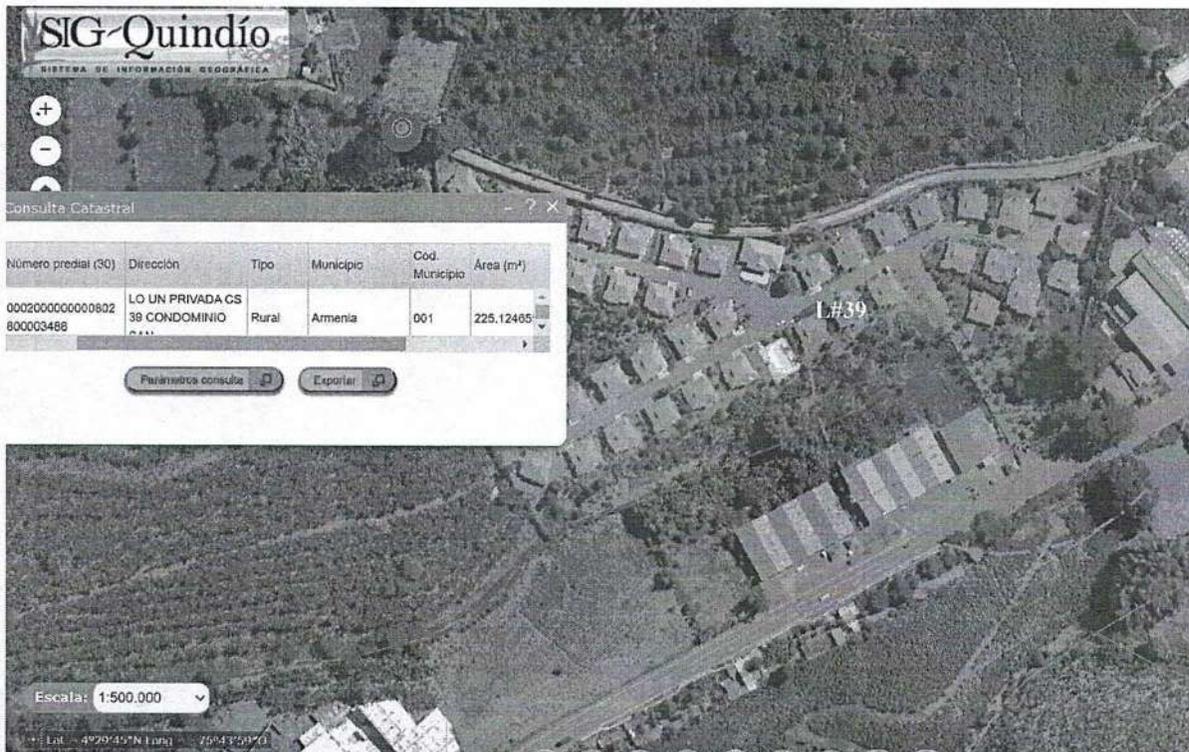
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua y su drenaje natural.

Imagen 3. Franja de protección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**



Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un posible afloramiento de agua en coordenadas Latitud: 4°29'45,1" N Longitud: -75°43'59,53" W, **sin embargo, el mismo debe ser verificado a través de visitas con el fin de determinar su ubicación exacta.**

Según la ubicación aproximada del posible afloramiento encontrado en el SIG Quindío, se realiza un buffer de 100 m dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el predio objeto de consulta se encuentra posiblemente **DENTRO de la franja forestal protectora del nacimiento** de agua, sin embargo, se debe verificar en campo la ubicación exacta del afloramiento.

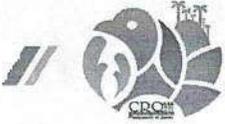
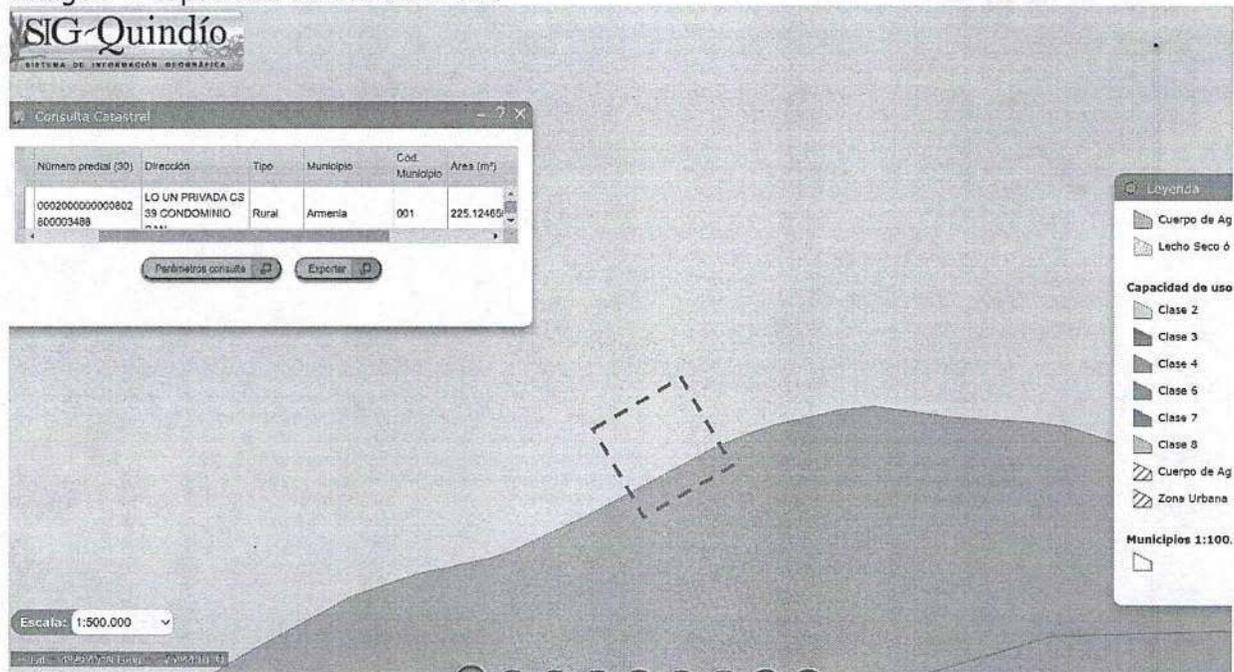


Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55132 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio Santa María del Pinar casa 39 con el fin de verificar estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas.
- se pudo observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, Fafa construido en material, pozo de absorción que riega el suelo por tubería subterránea.
- sistema completo y funcional.
- no presenta olores fuertes ni encharcamientos, es de uso doméstico y dicha actividad es la que genera el vertimiento, habitan 2 personas permanentes, hay tres baños una cocina.
- Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido, se generan vertimientos.

Se valida que la disposición final a pozo de absorción cuenta adicionalmente con un ramal de infiltración con el fin de aumentar área de infiltración.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55132 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10410 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-366-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152770 y ficha catastral 63001 0002 0000 3488 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, **el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m², la misma fue designada en las coordenadas N 989055.0197 y E 1149121.143 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1250 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10410-2021**, presentada por el señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.542, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-366-05-04-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

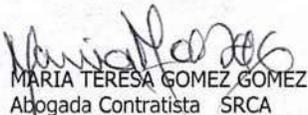
CONDominio "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152770** y ficha catastral N° **63001000200003472802** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.542, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152770**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **LUIS ENRIQUE GARCIA CANTOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.104.714, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 23 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152754** y ficha catastral N° **63001000200003472802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10411-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 23 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989072.0671 y E 1148959.69
Código catastral	63001 0002 0000 3472 802
Matrícula Inmobiliaria	280-152754
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-823-09-2021** del día catorce de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021 al señor Luis Enrique García Cantor en calidad de copropietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 23 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 55133 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica a la casa # 23 de Santa María del Pinar con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas construido en tanques
Tanque séptico prefabricados de 1.000 lts c/u
FAFA
Pozo de absorción ladrillo enfaginado*

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni filtraciones, uso doméstico, en el momento la casa está deshabitada hay 3 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre

Anexo Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-344 - 2022

FECHA: 22 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA CANTOR





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 10411 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-823-09-21-del 14 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55133 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 23 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989072.0671 y E 1148959.69
Código catastral	63001 0002 0000 3472 802
Matricula Inmobiliaria	280-152754
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m ²



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

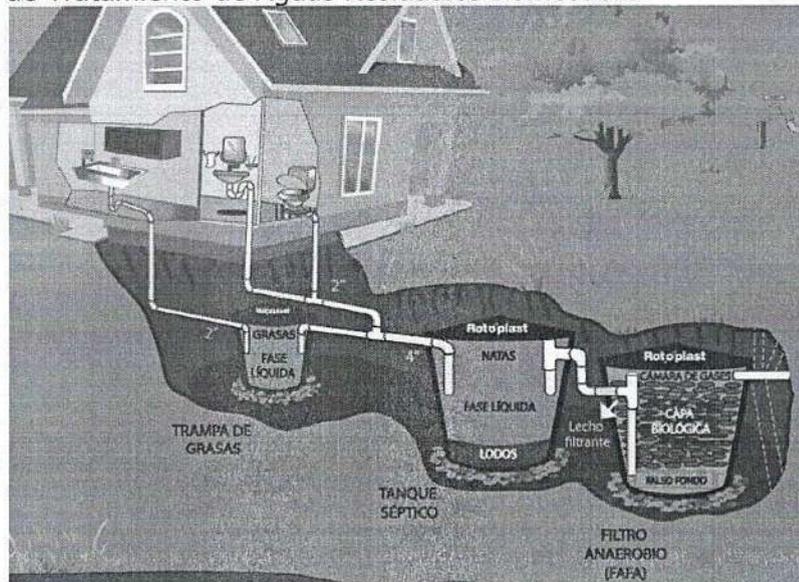
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 13.5m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.2 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989072.0671 y E 1148959.69 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 23 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152754 se encuentra localizado en suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

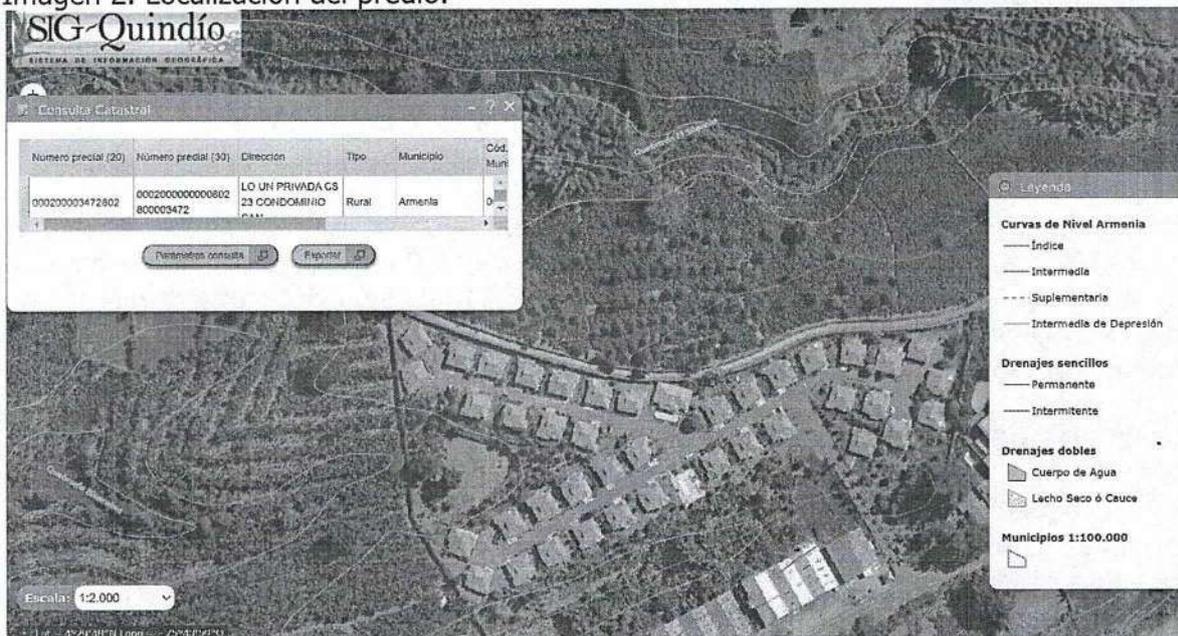
Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

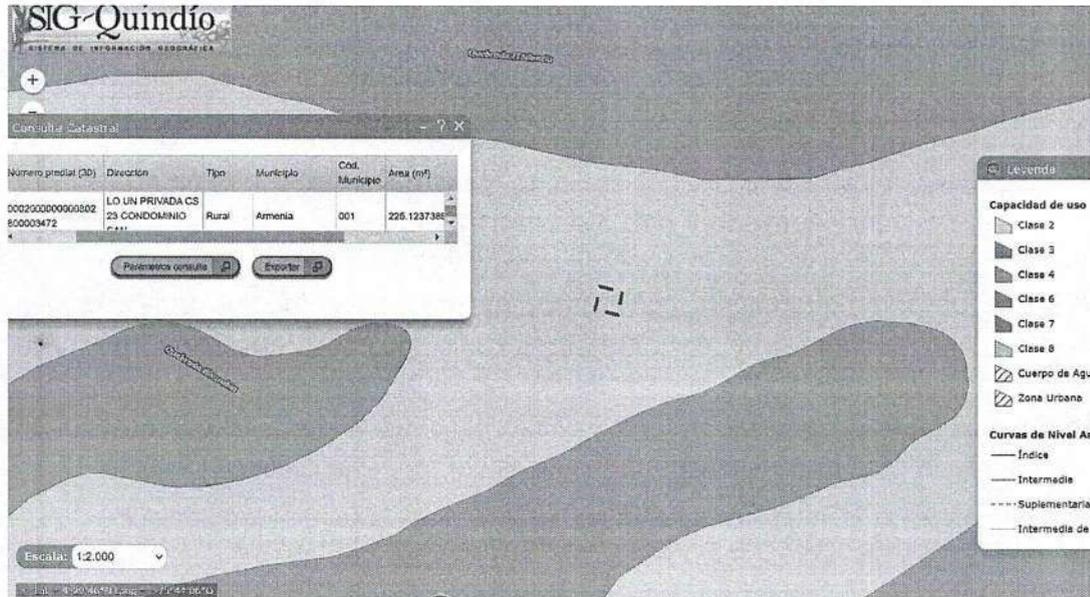
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se observan cuerpos de agua superficial cercanos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55133 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 23 de Santa María del Pinar, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticos.
- se puede observar que cuenta con trampa de grasas (en mampostería), tanque séptico, FAFA, prefabricados de 1000 Litros cada uno, pozo absorción en ladrillo enfaginado.
- sistema completo y funcional, no presenta olores, ni filtraciones, uso doméstico, en el momento la casa esta deshabitada, hay tres baños y una cocina.
- Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55133 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10411 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 23 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152754 y ficha catastral 63001 0002 0000 3472 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989072.0671 y E 1148959.69 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10411-2021**, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE GARCIA CANTOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.104.714, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 23 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152754** y ficha catastral N° **63001000200003472802** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS ENRIQUE GARCIA CANTOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.104.714, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 23 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-269-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152754**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día seis (06) de septiembre del año 2021, la señora **ASTRID A. TAMAYO DE BAYER** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.098, quien actúa en calidad de representante legal de **BAYTA S.A.S**, identificado con Nit. 800109956-8, PROPIETARIOS del predio denominado: **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**, con fecha de apertura del 09 de julio de 2014, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10654-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA EL AZUCENO
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 43" N Long: -75° 38' 23" W
Código catastral	632720000000000002064900000000
Matricula Inmobiliaria	284-6989
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	E.P.Q
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11,52 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-875-09-2021** del día veintisiete (27) de diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ictus72@protonmail.com, con radicado No. 0015037, el día 05 de octubre del año 2021 a la señora **ASTRID AMPARO TAMAYO DE BAYER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.113.098 quien ostenta la calidad de Representante Legal del Propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre del año 2021 al predio denominado **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**, y mediante acta No. 53168 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema donde se observa. Vivienda 2 viviendas. Vivienda principal consta de 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, la vivienda 2 (caceros) consta de 1 habitación, 1 baño, 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes.

Cuenta con 1 sistema el cual consta de 2 tg, 1 de (105lt), la segunda en material (ancho 40 cm, largo 40 cm, prof 50 cm) tanque séptico en material, prof 2mt – largo 2mt – ancho 1.30) tanque FAFA, se observan 2 (1 en material de largo 1.20 mt ancho 1.30 mt prof 2 mt) el segundo tanque FAFA es en prefabricado de 2000 lt con buen material filtrante, la disposición del sistema es por campo de infiltración (tubería PUCA 20 mt lineales) Linda con predio ganadero, vivienda campestre y vía principal.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 02 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO E**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 049 - 2022**

FECHA: 02 de febrero de 2022

SOLICITANTE: Bayta S.A.S.

EXPEDIENTE: 10654 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Septiembre del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-875-09-21 del 27 de Septiembre de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 53168 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>FINCA EL AZUCENO</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Cruces del Municipio de La Filandia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4°40'43" N Long.: -75°38'23" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>632720000000000020649000000000</i>
<i>379Matricula Inmobiliaria</i>	<i>284-6989</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>E.P.Q</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.013 lts/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de disposición final</i>	<i>11.52 m2</i>

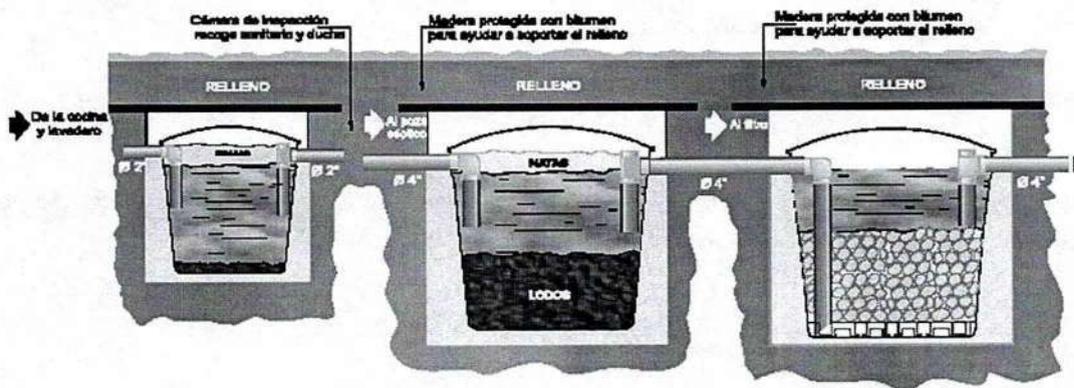
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en la casa del predio que se ocupa como 2 viviendas (Vivienda Superior, Vivienda Inferior), se conducen a un único Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo mixto, compuesto por 2 trampas de grasas, una en prefabricado de 250 litros, otra en mampostería de 150Lts, un tanque séptico en mampostería con un volumen de 5840 litros y 2 filtros anaeróbicos. Uno en mampostería seguido de otro en prefabricado con capacidad de 2000Lts con disposición final a a campo de infiltración que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 8 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Campo de infiltración diseñado según contribución de 8 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 5 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración con dimensiones de 11.52m Lineales.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 184 expedida el 06 de Agosto de 2021 por el secretario de planeación municipal de Filandia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado "EL AZUCENO", identificado con ficha Catastral No. 632720000000000020649000000000, se encuentra establecido en la zona rural de este municipio.*

Uso: *Agrícola y pecuario.*

Uso Principal: *Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.*

Usos Limitado: *Agroindustrial.*

Uso Permitido: *Agroturístico y ecoturístico siempre y cuando se ajuste a la definición de la ley (Ley 300 de 1996).*

Uso Prohibido: *Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CRQ atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente.*

Imagen 1. Localización del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)



1 Tomado del SIG-Quindío.

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra DENTRO del polígono de Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI). También se evidencia que hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado aproximadamente en un 23% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 77% en suelo con capacidad de uso clase 6.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y consecuentemente con la decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 53168 del 01 de Diciembre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda de 2 viviendas, la vivienda principal consta de 4 habitaciones 5 baños, 1 cocina.*
- *La vivienda 2 (caseros) consta de una habitación, 1 baño, 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes.*
- *Cuenta con un sistema el cual cuenta con 2 trampas de grasas una en material de 250Lts (Ancho 40cm, largo 40cm, profundidad de 50cm) y una en prefabricado, tanque séptico en material de profundidad 2m, de largo 2m, ancho 1.30m. tanque FAFA se observan 2, 1 en material de largo 1.20m, ancho 1.30m, profundidad de 2m. el segundo tanque FAFA es en prefabricado de 2000 con buen material filtrante.*
- *La disposición final es mediante campo de infiltración (tubería PVC 4" y 20m lineales.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

- *Linda con predio ganadero, vivienda campestre y vía principal.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionalidad adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío E.P.Q.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 11.52 m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°40'43" N Long: -75°38'23" W para una latitud de 1863 m.s.n.m.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 53168 del 01 de Diciembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10654** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en las viviendas del predio "FINCA EL AZUCENO" del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6989 y ficha catastral No. 632720000000000020649000000000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD existentes en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 8 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, para cada uno de los sistemas. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.*

DISPONE:



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10654-2021** presentado por la señora **ASTRID A. TAMAYO DE BAYER** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.098, quien actúa en calidad de representante legal de **BAYTA S.A.S**, identificado con Nit. 800109956-8, PROPIETARIOS del predio denominado: **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ASTRID A. TAMAYO DE BAYER** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.098, quien actúa en calidad de representante legal de **BAYTA S.A.S**, identificado con Nit. 800109956-8, PROPIETARIOS del predio denominado: **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-265-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de septiembre del año 2021, el señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.722.600 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA FINCA LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173118**, con fecha de apertura del 24 de octubre de 2006, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11040-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA FINCA LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 35' 28.3" N Long: -75° 39' 31.7' W
Código catastral	000200000070337000000000
Matricula Inmobiliaria	280-173118
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-265-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	12.25 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-867-09-2021** de fecha 23 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el 04 de octubre del año 2021 al señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.722.600.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 53162 al Predio denominado: Finca Finca las Brisas, ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica.

Se observa un lote con un área de: 1.642 metros cuadrados, se observa inicio de construcción de obra (cimentaciones) en un 5% de avance.

En el momento no hay construcción, ni instalado ningún sistema séptico. El predio linda con un lote, vía principal de la vereda y vía de acceso al predio."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 14 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO E.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 052 -2022

FECHA: 14 de Febrero de 2022

SOLICITANTE: Mauricio de Jesús Galvis.

EXPEDIENTE: 11040 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*





2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de Septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-867-09-21 del 23 de Septiembre de 2021 y notificado el 04 de Octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53162 del 29 de Noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

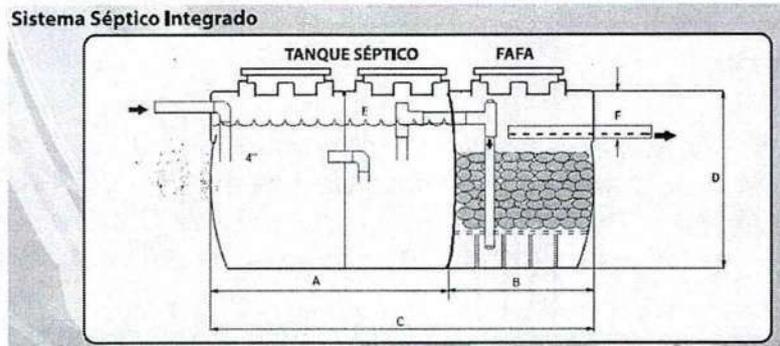
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA FINCA LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'28.3" N Long: -75°39'31.7" W
Código catastral	0002000000070337000000000
Matricula Inmobiliaria	280-173118
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	12.25m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 9 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 2.2m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.25m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35'28.3" N Long: -75°39'31.7" W para una latitud de 1668 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 142 expedida el 26 de Agosto de 2021 por el secretario de infraestructura de la alcaldía municipal del Municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "FINCA LAS BRISAS", identificado con ficha catastral 000200070337000 Matricula Inmobiliaria No. 280-173118, se encuentra ubicado en el área rural del municipio de circasia.

Uso Permitido: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, reacción pasiva.

Uso limitado: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre.

Uso Prohibido: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



2 Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)** y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4.

Nota: el predio en el sig registra como **LA MIRANDA**.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-265-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53162 del 29 de Noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Se observa lote con un área de 1642m²*
- *Se observa inicio de construcción de obra (Cimentaciones) en un 5% de avance.*
- *En el momento no construcción ni instalación de ningún sistema séptico.*
- *El predio Linda con lote, y vía de acceso al predio.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Aun no se ha instalado el sistema propuesto.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-265-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.25m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35'28.3" N Long: -75°39'31.7" W para una latitud de 1668 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de Septiembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 53162 del 29 de Noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53162 del 29 de Noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11040 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio 1) FINCA FINCA LAS BRISAS de la Vereda la cristalina del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-173118 y ficha catastral 0002000000070337000000000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-265-04-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.25m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°35'28.3" N Long: -75°39'31.7" W para una latitud de 1668 m.s.n.m".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11040-2021** presentado por el señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.722.600 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA FINCA LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173118**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.722.600 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA FINCA LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173118**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de septiembre de 2021, la señora **NATALIA JARAMILLO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía **No 30.318.907**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152753**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11043-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 46,4676" N Longitud: - 75° 44' 07,548" W
Código catastral	0002000000000802800003471
Matrícula Inmobiliaria	280-152753
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.82 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-868-09-2021** del día 23 de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de septiembre de 2021 por la señora Natalia Jaramillo Rendón, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** y mediante acta No 55129 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Santa María del Pinar casa 22 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas en buen estado- construido en material

Tanque séptico – construido en material –No se pudo verificar

FAFA – prefabricado buen estado 1.000 lts c/u

Pozo de absorción

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni filtraciones, cuenta netamente con actividad doméstica, habitan 3 personas permanentes y hay 3 baños y 1 cocina

Acueducto: EPA. Casa y/o vivienda campestre".

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 17 de febrero de 2021, donde la técnico concluye: "Sistema completo y funcionando correctamente".

Que para el día 19 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV -
304 – 2022**

FECHA: 19 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: NATALIA JARAMILLO RENDON

EXPEDIENTE: 11043 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de septiembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-868-09-2021 del 23 de septiembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55129 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 46,4676" N Longitud: - 75° 44' 07,548" W
Código catastral	000200000000802800003471
Matricula Inmobiliaria	280-152753
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.82 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

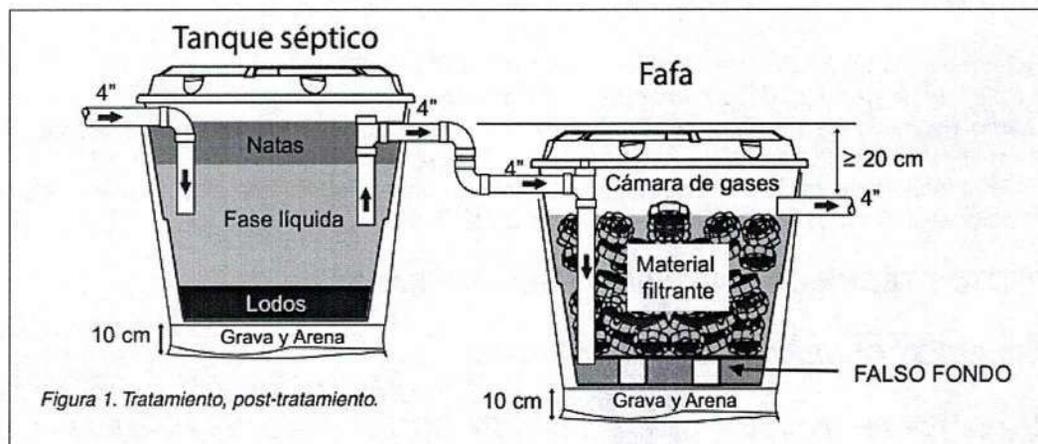
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.328 m3 o 328 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.2 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13,82 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO DE USO DE SUELO – CUS - 2120241, expedido el 06 de Septiembre de 2021, por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa:

LOCALIZACION DEL PREDIO: Lote Unidad Privada de vivienda #22 Condominio Santa María del Pinar

Ficha catastral No: 000200003471802

Matricula inmobiliaria: 280-152753

Razón de la solicitud: Uso de suelo – permiso de vertimientos

USOS PERMITIDOS

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009:

Zona de producción agropecuaria puerto espejo

Uso principal: Agrícola, pecuaria y forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

INFORMACION URBANA:

Tratamiento: rural.

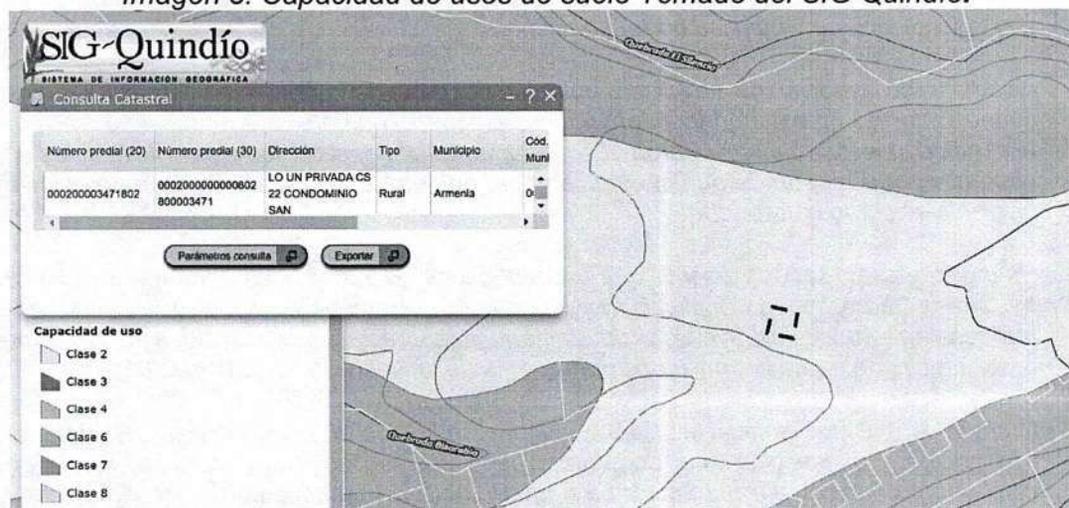
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 0002000000000802800003471

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55129 del 17 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista XIMENA MARIN GONZALEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se pudo observar que cuenta con: trampa de grasas, tanque séptico, Fafa, pozo séptico (en buen estado construido en material, no se pudo verificar estado/prefabricado buen estado 1000 lts c/u.)
- Sistema completo y funcional, no presenta olores ni filtraciones, cuenta netamente con actividad doméstico, habitan 3 personas permanentes y hay 3 baños y 1 cocina.
- Acueducto: EPA casa y/o vivienda campestre

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se observa presencia de guaduales, quebradas, ríos y/o nacimientos de agua cerca
- Sistema completo y funcionando correctamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11043 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" de la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152753, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13.82 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 46,4676" N; Longitud: - 75° 44' 07,548" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1240 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11043-2021** presentado por la señora **NATALIA JARAMILLO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía **No 30.318.907**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152753**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NATALIA JARAMILLO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía **No 30.318.907**, actuando en calidad de propietaria, , o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 23 de septiembre del año 2021, la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELLO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-46142**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11532-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS HORTENCIAS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 996530 N X: 1156520 E
Código catastral	00020000004010300000000
Matricula Inmobiliaria	280-46142
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00015167 del 07 de Octubre de 2021, solicitó a la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** el complemento de la documentación allegada el día 23 de septiembre de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E11532 de 2021, para el predio LA HORTENSIA ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-46142, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Original o copia de la cartilla con las especificaciones técnicas del sistema en prefabricado a emplear en el predio.
Esto debido a que en la propuesta de la solicitud, se evidencia un sistema en prefabricado del cual no se aportó la cartilla con la información que entrega el fabricante."*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado E12387-21 la señora ESTEFANI BELTRAN SIERRA, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00015167 del 07 de octubre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1064-12-2021**, de fecha 01 de Diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 09 de Diciembre del año 2021 a las Señoras LUZ ADRIANA SIERRA en calidad de apoderada y a la Señora ESTEFANI BELTRAN SIERRA en calidad de propietaria, mediante radicado 00019765 del 09 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55140 al Predio denominado: Finca "LA HORTENSIA", ubicado en la Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS), del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica de verificación:

Donde se observa:

Lote vacío, sin construcción ni instalación del sistema de manejo aguas residuales. Cuenta con las paredes de 2 alcobas, no tiene techo, ni se encuentra habitado.

El área del predio es de 448 mt² linda con finca con cultivos de café y vía de acceso al lote.

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 362 – 2021

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: ESTEFANIA BELTRAN SIERRA

EXPEDIENTE: 11532 de 2021

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de septiembre de 2021.
3. Solicitud complemento de información No. 15167 del 07 de octubre de 2021.
4. Radicado E12387-21 del 12 de noviembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1064-12-2021 del 01 de diciembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55140 del 8 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS HORTENCIAS
Localización del predio o proyecto	Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 996530 N X: 1156520 E
Código catastral	00020000004010300000000
Matricula Inmobiliaria	280-46142
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios integrados prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.48 m³ o 480 litros con dimensiones de 1,20x1,00x0,40 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 0.825 m³ – 825 Litros.*
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 0.825 m³ – 825 Litros. Material filtrante compuesto por triturado*

Con un volumen total de 1,650 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 12.5 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2,30 m de profundo y un diámetro de 2,00 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1073, expedido el 26 de junio de 2021 por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuarismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de materiales de arrastre

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables. Ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



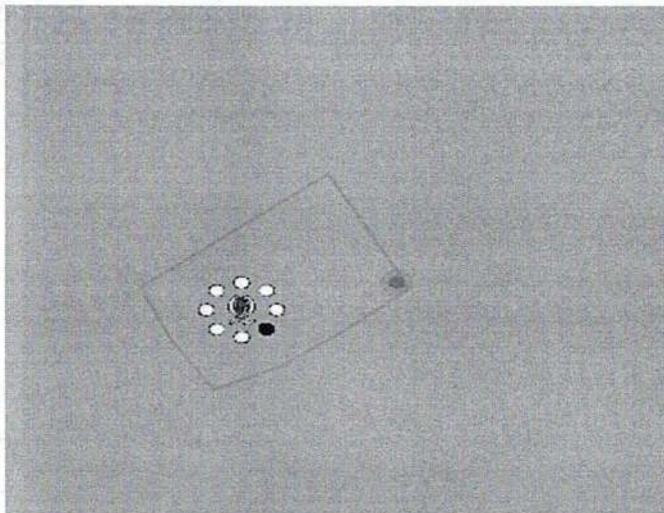
Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 00020000004010300000000, el predio denominado LAS HORTENCIAS con un área aproximada de 3807 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al norte del predio y un posible nacimiento de agua en el lindero sur.

*Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 50 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

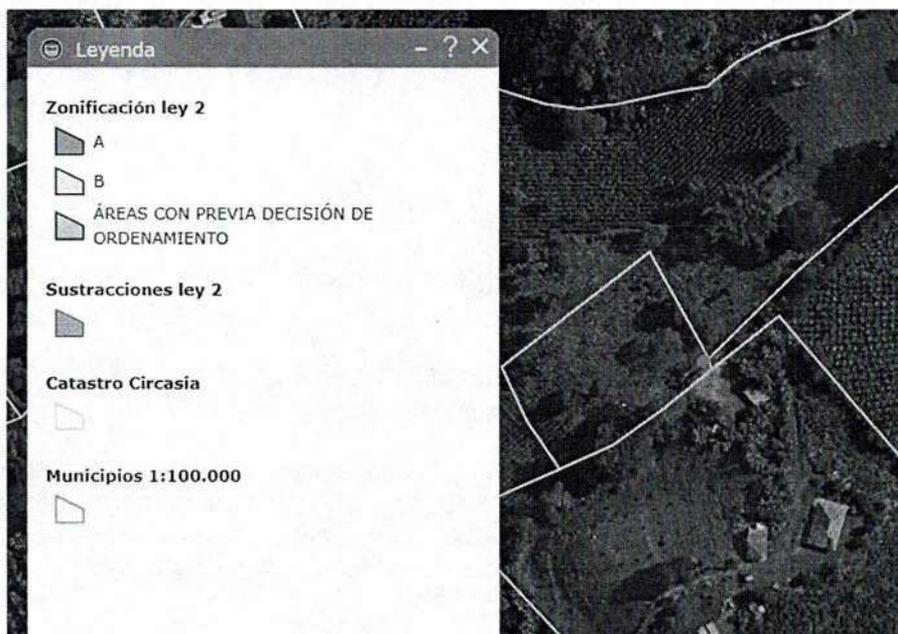


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55140 del 8 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto Las Hortencias en el cual no se evidencia ningún tipo de construcción ni de vivienda ni de sistema de tratamiento.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se genera vertimiento.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LAS HORTENCIAS de la Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS) del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-46142, lo anterior, teniendo como base la cercanía de la disposición final de las aguas residuales a lo que se identifica mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío como un presunto nacimiento o afloramiento de agua".*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11532-2021** presentado por la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-46142**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-46142**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 24 de septiembre de 2021, la señora **SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 31.426.188**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152749**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11582-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	989132.9111 N ; 1148957.273 E
Código catastral	00-02-0000-3467-802
Matricula Inmobiliaria	280-152749
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.14 m ²





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-920-10-2021** del día 11 de octubre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso con radicado 00020210 del día 15 de diciembre de 2021 a la señora Sandra Patricia Osorio, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** y mediante acta No 56614 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El tramite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa 1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo en material.

Consta de 1 Tg (prof 1.10mt – largo 60 mt ancho 60 mt)

Tanque séptico (largo 1.30mt-ancho 1.10 mt-prof 2.20mt)

Tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1 m- ancho 1.10), la disposición final es por medio de pozo de absorción, se observan 2 pozos 1) prof 1.70 mt ancho diámetro 1.10 mt) 2) prof 2.60mt diámetro 1.80 mt, en funcionalidad

El predio linda con viviendas campestres (17-19)

Carretera hacia la vereda y via interna del conjunto. "

Anexo registro fotográfico e informe de visita técnica del 04 de marzo de 2022, donde la técnico concluye: "Sistema completo en material en funcionalidad".

Que para el día 18 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 259 - 2022

FECHA: 18 de marzo de 2022

SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES

EXPEDIENTE: 11582 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 24 de septiembre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-920-10-2021 del 11 de octubre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56614 del 04 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	989132.9111 N ; 1148957.273 E
Código catastral	00-02-0000-3467-802
Matricula Inmobiliaria	280-152749
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.14 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 328.30 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Profundidad Útil = 0.67 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 1100 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.10 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 1100 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.10 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 m de diámetro y 1.80 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in.

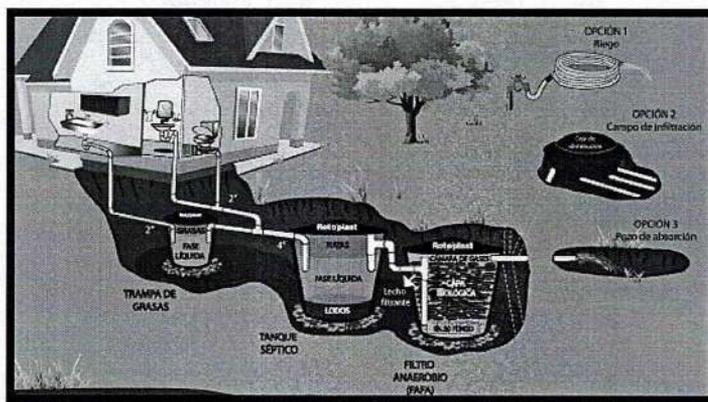


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2120255 del 10 de septiembre de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE UNIDAD

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152749 ficha catastral No. 00-02-0000-3467-802, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.

Usos prohibidos: Industrial, servicios de logística de transporte.

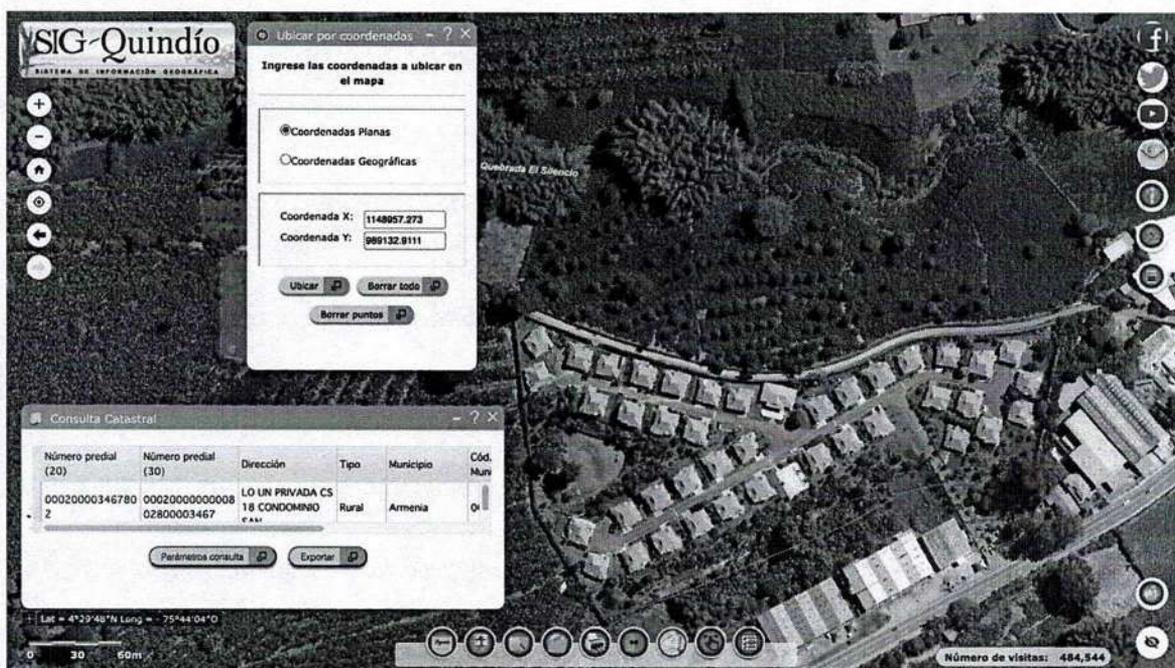


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

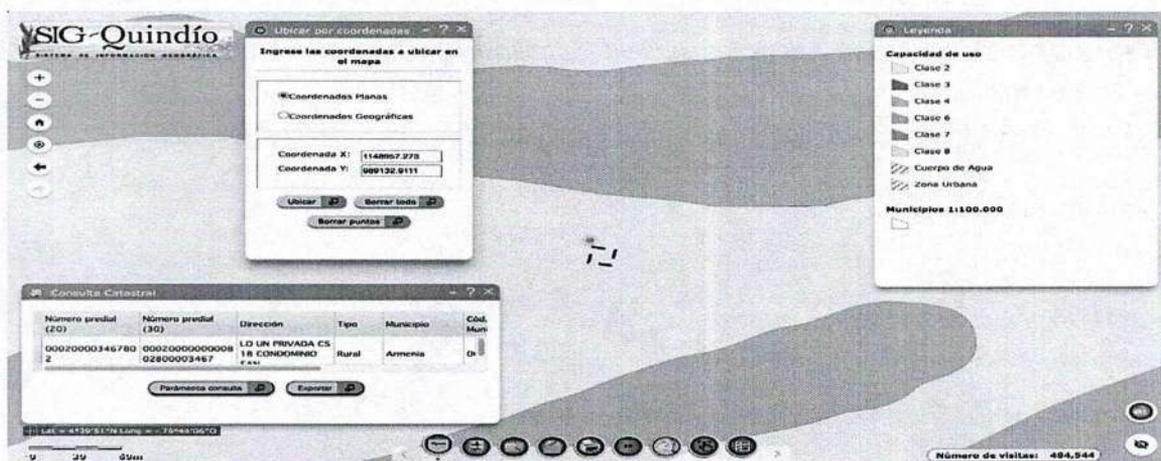


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56614 del 04 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el lote se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD completo en material, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60, Profundidad = 1.10 m.
- El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 1.10 m, Profundidad = 2.20 m.
- El Tanque FAFA tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.10 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.
- El Pozo de Absorción 1 tiene las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.10 m, Profundidad = 1.70 m.
- El Pozo de Absorción 2 tiene las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.80 m, Profundidad = 2.60 m.
- El STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m2 o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56614 del 04 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11582 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-152749 y ficha catastral No. 00-02-0000-3467-802. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.50 m², distribuida en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas **989132.9111 N ; 1148957.273 E.."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11582-2021** presentado por la señora **SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 31.426.188**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

152749; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 31.426.188**, actuando en calidad de propietaria, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

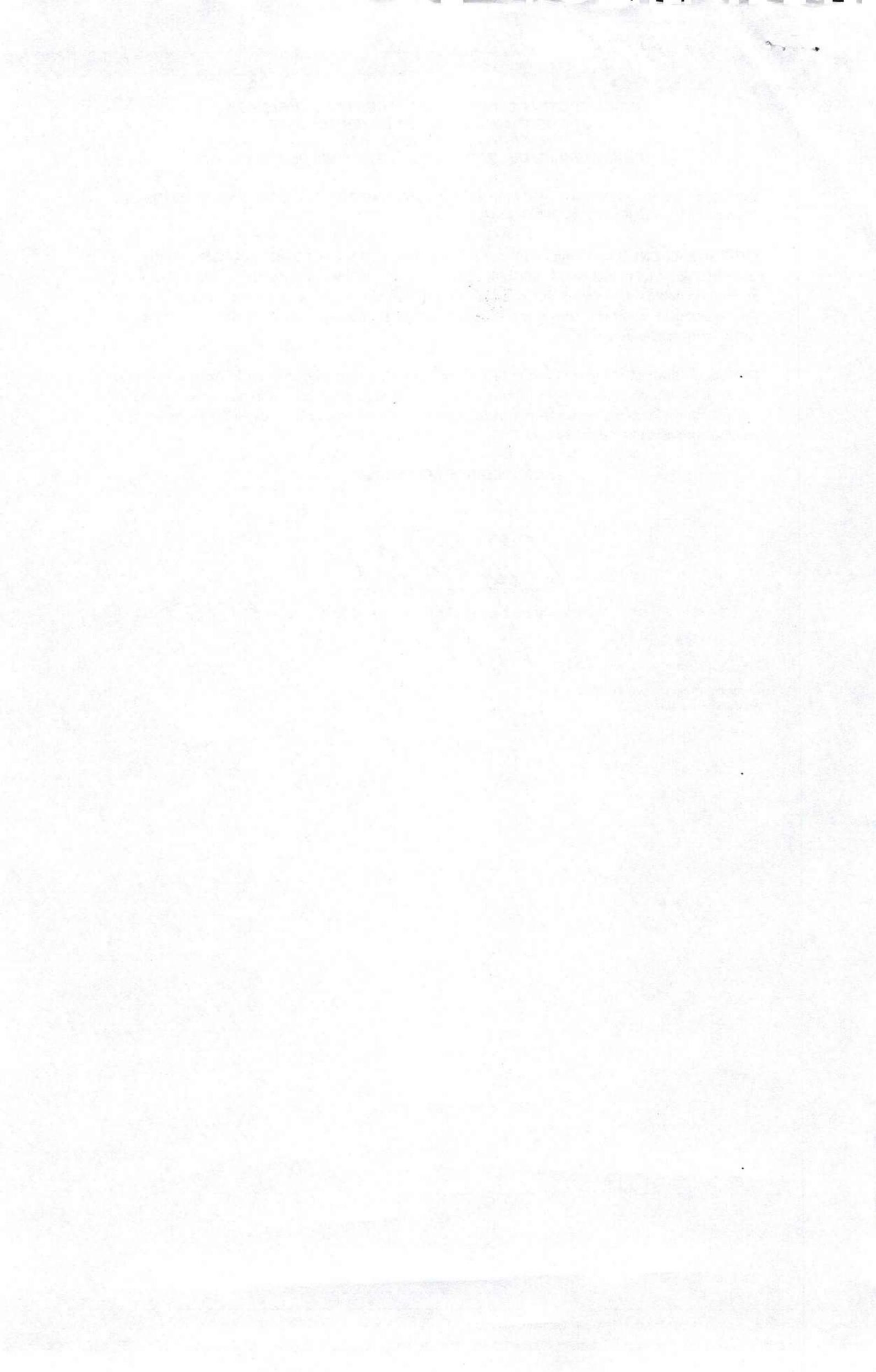
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 27 de septiembre de 2021, la señora **ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.567.626**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152750**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11688-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 48.39" N Longitud: - 75° 44' 7.501" W
Código catastral	63001000200003468802
Matrícula Inmobiliaria	280-152750
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.82 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-896-10-2021** del día 04 de octubre de 2021, se profirió Auto de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico con radicado de salida No 19797 el día 10 de diciembre de 2021 a la señora Enelia Aristizabal de Montoya, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** y mediante acta No 56615 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

Vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona.

u con un sistema séptico completo consta de TG (PROF 1 MT-X 60 cm) Tanque séptico de 1.000 lt , tanque FAFA de 1.000Lt, la disposición final pozo de absorción (prof 3 mt – diant 1.50)

El sistema se encuentra en funcionalidad .

El predio linda con las viviendas campestres (20 y 18) carretera hacia una vereda y via de acceso a la vivienda (via interna conjunto)

Anexo registro fotográfico e informe de visita técnica del 04 de marzo de 2022, donde la técnico concluye: "Sistema completo y funcionando adecuadamente".

Que para el día 19 de marzo del año 2022, Ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 305 – 2022

FECHA: 19 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA

EXPEDIENTE: 11688 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de septiembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-896-10-2021 del 04 de octubre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56615 del 04 de marzo de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 48.39" N Longitud: - 75° 44' 7.501" W
Código catastral	63001000200003468802
Matricula Inmobiliaria	280-152750
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.82 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.328 m³ o 328 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

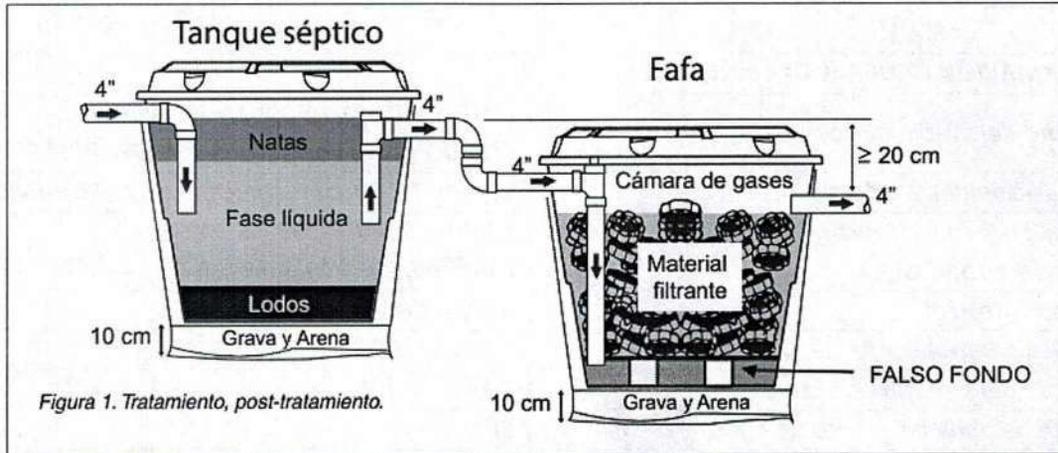


Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.2 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13,82 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO DE USO DE SUELO – CUS - 2120241, expedido el 10 de Septiembre de 2021, por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa:

LOCALIZACION DEL PREDIO: Lote Unidad Privada de vivienda #22 Condominio Santa María del Pinar
Ficha catastral No: 000200003471802

Matricula inmobiliaria: 280-152753

Razón de la solicitud: Uso de suelo – permiso de vertimientos

USOS PERMITIDOS

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009:

Zona de producción agropecuaria puerto espejo

Uso principal: Agrícola, pecuaria y forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.

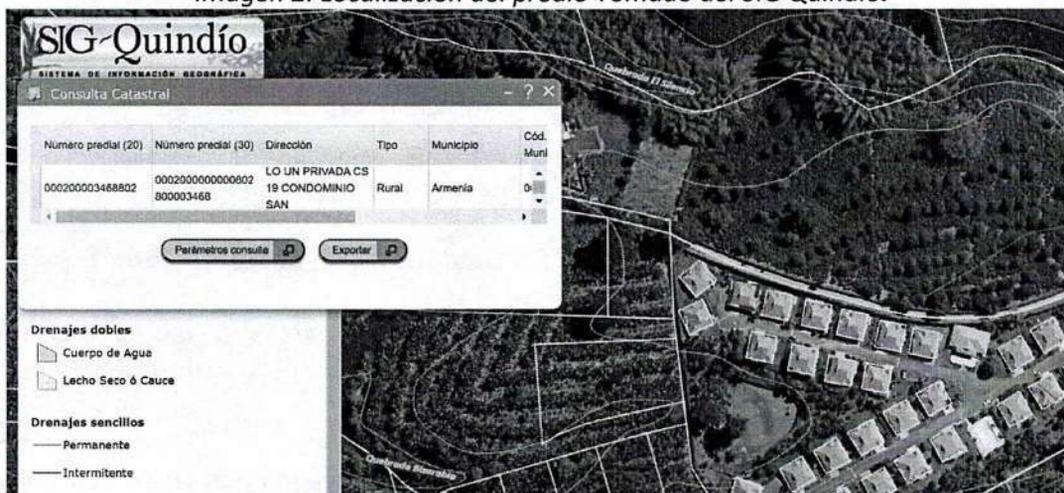
Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

INFORMACION URBANA:

Tratamiento: rural.

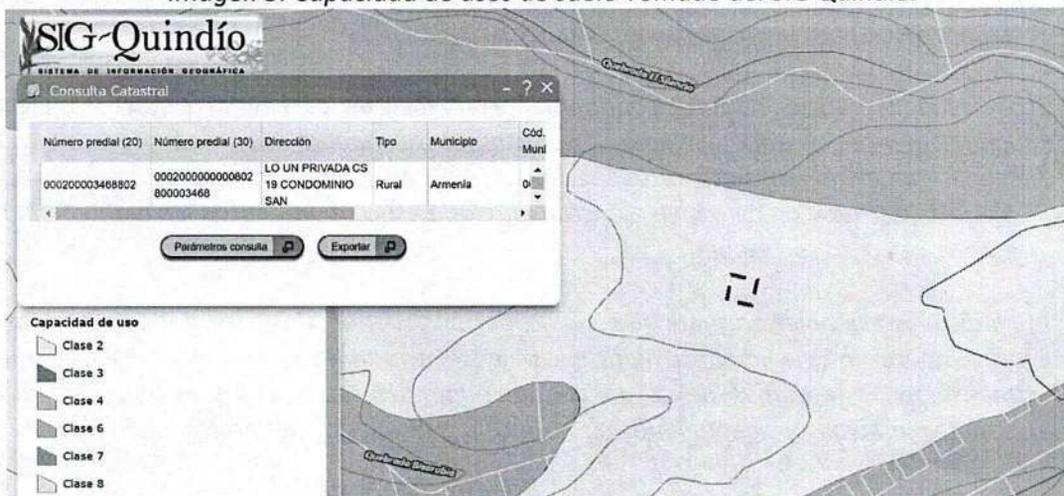
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000200003468802

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrológico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56615 del 04 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: 1 vivienda campestre de 3 habitaciones 4 baños, 1 cocina. Habitada permanentemente por 1 persona.
- Cuenta con un sistema séptico completo, consta: Tg (prof 1 mt – x 60 cm x 60 cmt) tanque séptico de 1000 lt., Tanque FAFA de 1000 lt, la disposición final pozo de absorción (prof 3 mt – diamt 1.50 mt)
- El sistema se encuentra en funcionalidad
- El predio linda con las viviendas campestres (20 y 18) carretera hacia una vereda y vía de acceso a la vivienda (vía interna conjunto)

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema completo funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11688 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" de la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152750, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13.82 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 48.39" N; Longitud: - 75° 44' 7.501" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1240 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 378-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

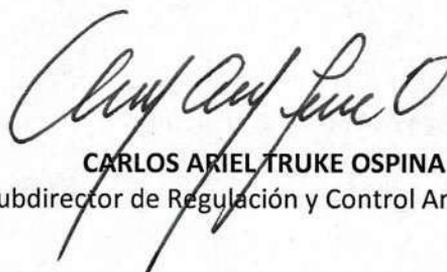
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11688-2021** presentado por la señora **ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.567.626**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152750**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.567.626**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 19 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR"**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152750**, mediante correo electrónico con radicado 12516 del 14 de octubre de 2021 se procede a el presente auto de tramite de permiso de vertimiento al correo andreslojara@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 e informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11717- 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento del predio denominado "**Finca La Floresta**".
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día veintidós (22) de septiembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743**.
- Copia del recibo de la cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado "**LA FLORESTA**".

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Croquis de localización del predio "**LA FLORESTA**".
- Certificado especial de diseños proyecto Finca "**LA FLORESTA**", firmado por el señor Juan Carlos Gutiérrez Araujo, especialista hidráulica e Ing. Ambiental.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería (**COPNIA**), en favor del ingeniero civil **Juan Carlos Gutiérrez Araujo**.
- Memorias dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**".
- Anexo III de memorias técnicas, diseño de redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**", firmado por el Ing Juan Carlos Gutiérrez Araujo.
- Anexo IV, reportes ensayos de percolación y registro fotográfico, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**", firmado por el Ing Juan Carlos Gutiérrez Araujo.
- Generalidades sistemas individuales de tratamiento de ARD, basados en sistemas sépticos integrados.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 114**, de septiembre de 2020 **SI-350-14-59-1350**, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, firmado por el señor **Manuel Andres Garcia Duque**, director técnico de UMATA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- seis (06) planos y un (01) CD, correspondiente al predio denominado "**FINCA LA FLORESTA**".
- Concepto de norma urbana, expedido **por la CURADURÍA URBANA NO.1-2021-0264** de Armenia, correspondiente al predio denominado "**LA**





UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COSTEÑA", identificado con matrícula catastral **No. 280-27956** y ficha catastral número **00-03-0000-0111-000**, firmado por la señora Margarita María Pino Ramírez, Curaduría Urbana N°1 de Armenia.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO SERNA ANGEL**.
- Formulario del registro único tributario, documento expedido por la DIAN, correspondiente al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**.

Que el día siete (07) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1191**, y recibo de consignación consecutivo **N° 5239**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiocho (28) de septiembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de septiembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del **siete (07)** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00015168**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11717-21**.

"...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E11717 de 2021**, para el predio **LA FLORESTA** ubicado en la Vereda (Naranja) **Circasia** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-70743** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000, RAS 2000 título E y/o Título J, los cuales han sido derogados por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."
"..."

El diecinueve (19) de octubre del año 2021 con radicado No. **12677-21**, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, en calidad de **Propietario**, allega la siguiente documentación:

- Documento aclaratorio de Memorias técnicas, correspondientes al predio denominado **"FINCA LA FLORESTA", ajustadas al Ras 2017.**

Que con base en la nueva revisión y análisis técnico realizado el **veinticinco (25)** de octubre de dos mil veintiuno (2021), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743** y ficha catastral número **63190000200079147000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido

UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 244-20-04 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

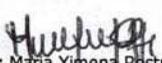
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.102.050**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

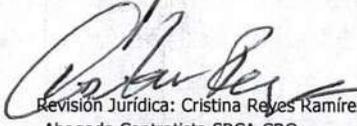
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ



Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



UBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 244-20-04 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _ 11717_DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2) URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185051**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11845 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 986135 N X: 1149940 E
Código catastral	0003000000003351000000000
Matricula Inmobiliaria	280-185051
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00015556 del 13 de octubre de 2021, solicitó la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8** el complemento de la documentación allegada el día 30 de septiembre de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contenido de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11845 de 2021, para el predio 1) LOTE. LOTE #8 2) URBANIZACION VILLA INES LOTE #8 ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificada con Matricula inmobiliaria N° 280-185051, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio 1) URBANIZACION VILLA INES LOTE #1 y no para el predio 1)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

URBANIZACION VILLA INES LOTE #8, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

El día 03 de diciembre de 2021, mediante radicado 14773-21 la señora LILIANA BEDOYA URIBE, allegó de manera electrónica a la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00015556 del 13 de octubre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1091-12-21** del día 09 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico lilybedoya30@hotmail.com , el día 15 de diciembre del año 2021 a la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, mediante radicado 00020037 del 14 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de febrero de 2022, mediante acta No.54364 al Predio denominado: "**LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**", localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domesticas. Se observa. Vivienda campestre de 6 habitaciones, 8 baños, 1 cocina. El predio cuenta con un área 2.280 mt² aún no se encuentra habitada, vivienda para estrenar. Cuenta con un sistema completo en mampostería consta 5g, (80x801mt de profundidad) tanque séptico de 2 compartimientos. (largo 2.40 mt ancho 1.50 mt prof 1.50 mt) tanque anaerobio (prof 2.10 mt largo 1.30 mt ancho 1.50 mt) pozo de absorción (prof 2.70, diámetro 1.40 mt) el sistema aun no se encuentra funcionando. El predio Linda con vivienda campestre, gradual y área común, via de acceso.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 357 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE ANDRES BEDOYA URIBE

EXPEDIENTE: 11845 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de septiembre de 2021.
3. Solicitud complemento de información No. 15556 del 13 de octubre de 2021.
4. Radicado 2021EE6530 del 04 de noviembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1091-12-2021 del 09 de diciembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54364 del 4 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 986135 N X: 1149940 E
Código catastral	000300000000335100000000
Matricula Inmobiliaria	280-185051
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios en concreto, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.36 m³ o 360 litros con dimensiones de 0,30x1,20x1,00 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 3.00 m³ – 3,000 Litros con dimensiones de 1,00x2,00x1,50 m.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 3.00 m³ – 3000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado y dimensiones 1,25x1,25x2,00 m.

Con un volumen total de 6,000 litros el sistema integrado está calculado para 10 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3,10 m de profundo y un diámetro de 1,50 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CUS-2120225, expedido el 19 de agosto de 2021 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Clasificación del suelo: Sub-Urbano

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso principal: servicios logísticos de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

Uso restringido: agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



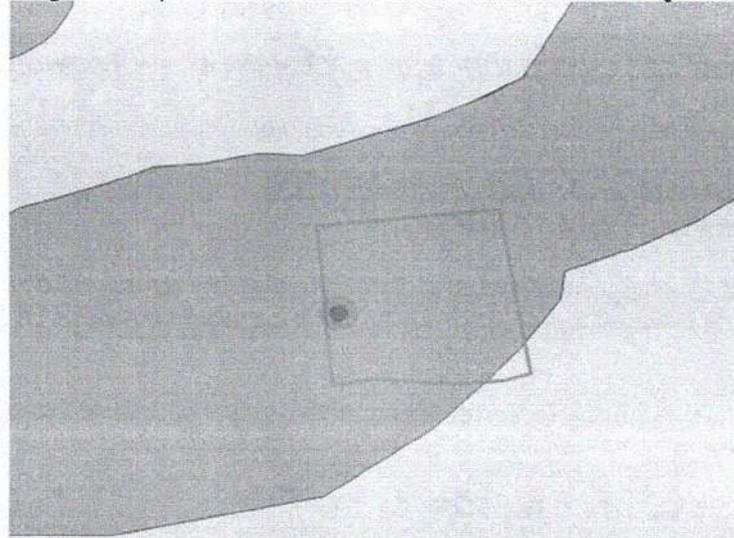
Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300000003351000000000, el predio denominado CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8 con un área aproximada de 2280 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 8 se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo por el centro del predio.

*Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 35 m hasta el presunto colector identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

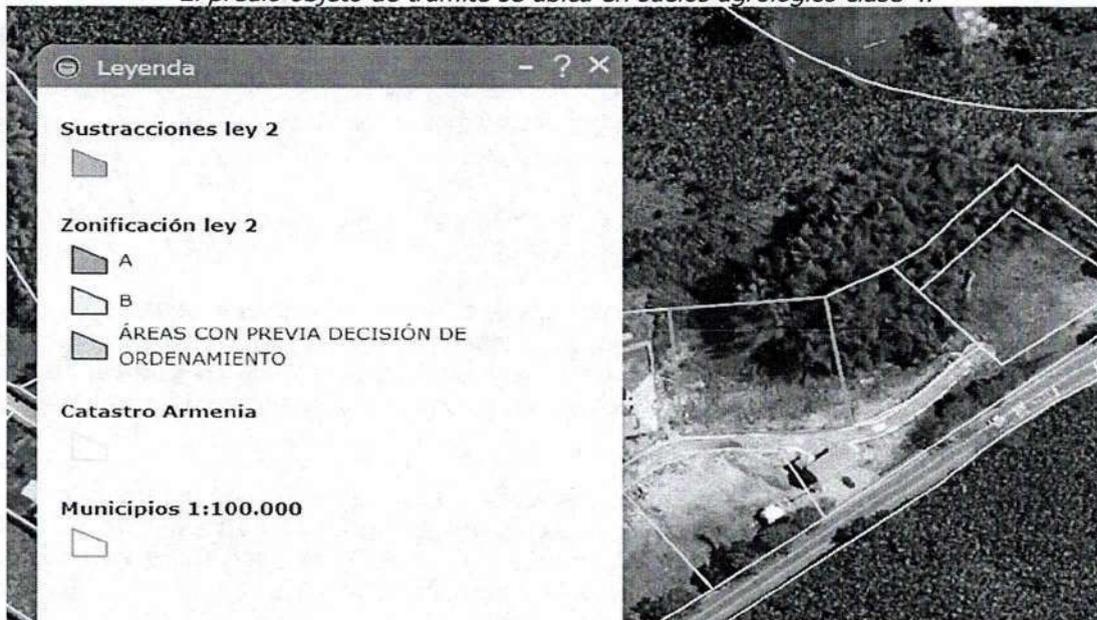


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54364 del 4 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto Villa Inés lote 8 el cual cuenta con una vivienda construida no habitada y con un sistema de tratamiento de aguas completo según los diseños allegados.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Sistema construido en mampostería completo, no se genera vertimiento aun.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8 de la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-185051, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 986135 N X: 1149940 E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11845-2021** presentado por la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185051**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185051**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

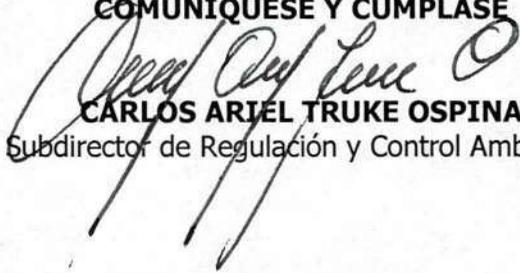




SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 243-20-04-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455** y ficha catastral número **00010000006080780000631**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12269 - 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, solicitud desglose del expediente 3228-21.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

día 06 de octubre del 2021, correspondiente al predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455**.

- Fotocopia del recibo de acueducto, expedido por Asociación de acueducto rural, correspondiente al predio denomina "**Condómino el Paraíso Lote 2**"
- Memorias técnicas, correspondientes al predio denominado "**Condómino el Paraíso Lote 2**", realizado por el ingeniero Ambiental Carlos Mario Loaiza Rendon.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el ocho (08) de octubre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el ocho (08) de octubre dos mil veintinueve (2021), por Juan José Alvarez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que el día veintisiete (27) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS m/cte (\$193.500)**.

Que a través de oficio del **cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00017137** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS** identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12269-21**.

"...
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, ateniendo su solicitud con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

radicado No. 12269 del 08 de Octubre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2** ubicado en la Vereda **San Antonio Circasia** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31455**, a partir del expediente con radicado No. 3228 del 23 de Marzo 2021 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos existentes en el expediente No. 3228 de 2021. Ya que no se cumplen con el total de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

- 1. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. Esto debido a que el caudal solicitado relacionado en la parte información tipo de vertimiento del fondo, no corresponde con el hallado o calculado en las memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento .**
- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sírgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en los expedientes No. 3228 de 2021 y 12269 de 2021 no se evidencia el cálculo y tampoco el diseño del sistema de disposición final. Motivo por el cual no es posible desglosar o trasladar dicho documento a la nueva solicitud.**
- 4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

- 5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.***

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

- 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.***

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

- 7. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.***

Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.

- 8. Constancia de pago expedido por la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimiento.***

NOTA: Es necesario tener en cuenta que, para poder iniciar el respectivo trámite de permiso de vertimientos, se debe realizar el pago del mismo.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

"...

Que el día catorce (14) de enero del año 2022, **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, a través de formato entrega documentos faltantes radicado **Nº E0353-22**, allega lo siguiente:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado con información técnica necesaria, firmado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**, en favor al ingeniero Ambiental, Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado "**Lote 2 Urb EL Paraiso**".
- Croquis de localización para llegar al predio objeto de solicitud, denominado "**Lote 2 Urb EL Paraiso**".
- Registro civil de nacimiento de **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811**
- Concepto de uso del suelo **No. 161**, expedido por la alcaldía de Circasia, correspondiente a el predio denominado "**CONDominio URBANIZACIÓN LOTE 1**"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CONDominio URBANIZACIÓN EL PARAÍSO CASA NO. 2" identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-31455** y ficha catastral **Nº 0001-00060631807**, firmado por la jefe de oficina asesora de planeación, la señora **Claudia Andrea Ospina Gómez**.

- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado "**Lote 2 Urb EL Paraíso**".

Que el día seis (06) de abril del año 2022, a través de formato entrega anexos de documentos radicado número **Nº E04214-22**, se anexó lo siguiente:

- Recibo de caja **Nº 2044** y factura electrónica de venta, **SO- 2483**, correspondiente a la tarifa de evaluación trámite de permiso de vertimiento domestico, para el predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS m/cte (\$193.500)**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **doce (12)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) y en la revisión técnica realizada el **doce (12)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455** y ficha catastral número **00010000006080780000631**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.879.240** y **LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS**, identificado con número único de identidad **1.092.857.811** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda de **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo E
Profesional universitario grado 10 SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 243-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EXPEDIENTE 12269 DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 11 de octubre del año 2021, la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.864 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-167305**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, con radicado No **12306 de 2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO LOTE 37
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1002908,5182 N X: 1161649,1612 E
Código catastral	63690000000070222801
Matricula Inmobiliaria	280-167305
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural Sausalito
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-948-10-21** del día 21 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 02 de noviembre de 2021 mediante oficio 00016287 del 25 de octubre de 2021 a la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ** en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-167305**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55144 realizó visita técnica al predio denominado: **LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12306 de 2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domesticas, donde se observa: Vivienda campestre habitada por 3 personas permanentes, la vivienda cuenta con 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina. El predio cuenta con un sistema completo en prefabricado consta de tg de 105 litros, tanque séptico de 100 litros – tanque anaerobio de 1000 litros, la disposición final es por campo de infiltración. El predio linda con vivienda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

campestre, reserva y vía de acceso.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que con fecha del día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 12306 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022
SOLICITANTE: LILIANA MONTES RAMIREZ
EXPEDIENTE: 12306 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-948-10-2021 del 21 de octubre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55144 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio CAMPESTRE SAUSALITO LOTE 37
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1002908,5182 N X: 1161649,1612 E
Código catastral	63690000000070222801
Matricula Inmobiliaria	280-167305
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural Sausalito

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.1 m³ o 100 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 1.00 m³ – 1000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 1.00 m³ – 1000 Litros. Material filtrante compuesto por capa biológica.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 4 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 20 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 27,00 m de largo y 0,75 metros de ancho por 0,60 metros de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento RC-PGM-005, expedido el 28 de septiembre de 2021 por la secretaria de planeación municipal de Salento, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Limitar: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo de propios de las comunidades asentadas.

Prohibir: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 6369000000070222801, el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO LOTE 37 con un área aproximada de 1400 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al sur del predio.

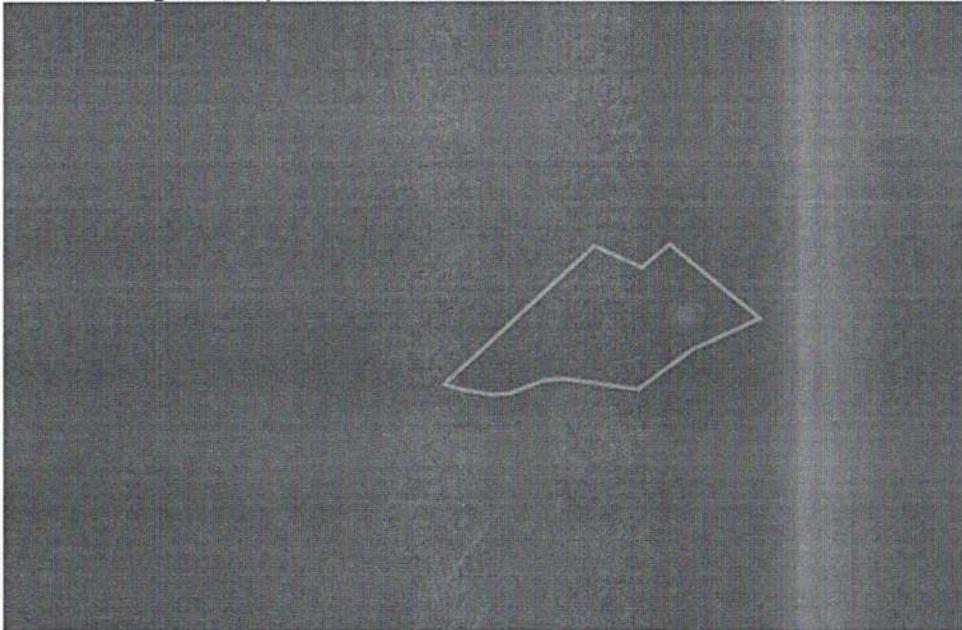
Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 25 m hasta el presunto nacimiento de la colector identificada mediante la

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 3.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

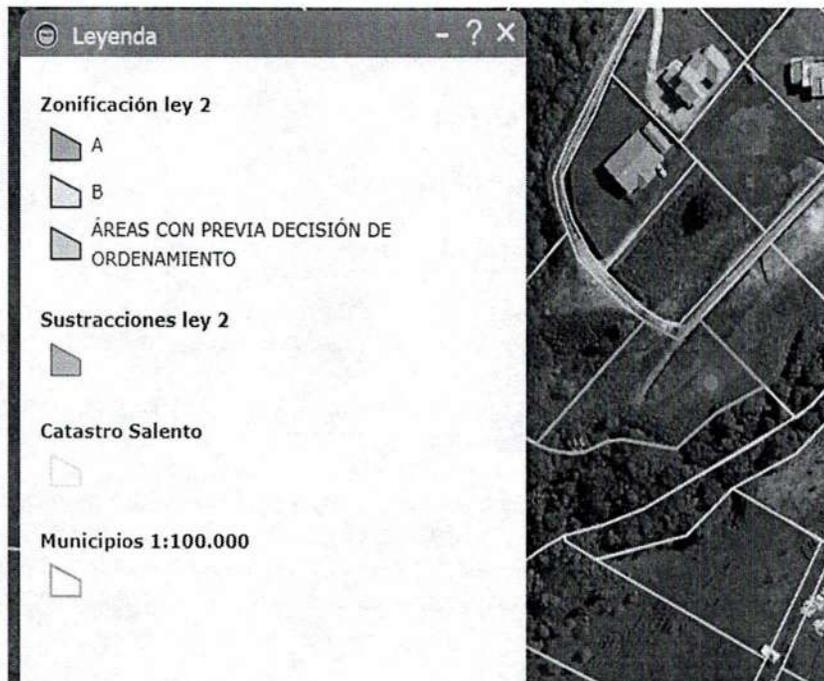


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54989 del 10 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Se visita el proyecto Lote de Terreno Lo. 4 en el cual se evidencia una vivienda construida con un sistema séptico completo y funcional.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se genera vertimiento, pero es tratado adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LO 37 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO de la Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167305, lo anterior, teniendo como base la cercanía de la disposición final de las aguas residuales a lo que se identifica mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío como un presunto drenaje sencillo de agua."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12306-2021** presentado por la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.864, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

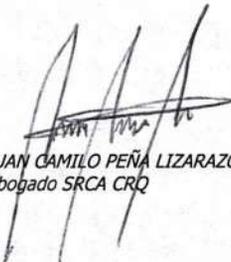
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

inmobiliaria **No. 280-167305**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.864, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167305**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRO



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

1125-20 abril



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541, copropietario y apoderado de la señora **ESPERANZA LOPEZ DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 41.889.667, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136398**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12442-21**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LOTE TERRENO # 6 – CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitude: 4 35' 53,61" N Longitude: 75 38' 52,23 W
Código catastral	002827800000665
Matricula Inmobiliaria	280-136398
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1046-25-11-2021** del día veinticinco (25) de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de diciembre del año 2021, a el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541 quien es copropietario y apoderado del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de febrero del año 2022 al predio denominado **LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EI CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No. 55147 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica. Donde se observa: lote vacío, sin ningún tipo de construcción en el momento. Linda con viviendas campestre lote y vía de acceso al predio

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 360 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JAIME MEJIA AGUIRRE

EXPEDIENTE: 12442 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de octubre de 2021.*
- Verificación de anexos con fecha del 13 de octubre de 2021.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1046-25-11-2021 del 25 de noviembre del (2021).*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55147 del 10 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TERRENO # 6 – CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitude: 4 35' 53,61" N Longitude: 75 38' 52,23 W
Código catastral	002827800000665

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	280-136398
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen util aproximado de 2.00 m³ – 2,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 2.00 m³ – 2000 Litros. Material filtrante compuesto por capa biológica.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 12,00 m de largo y 0,75 metros de ancho por 0,60 metros de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

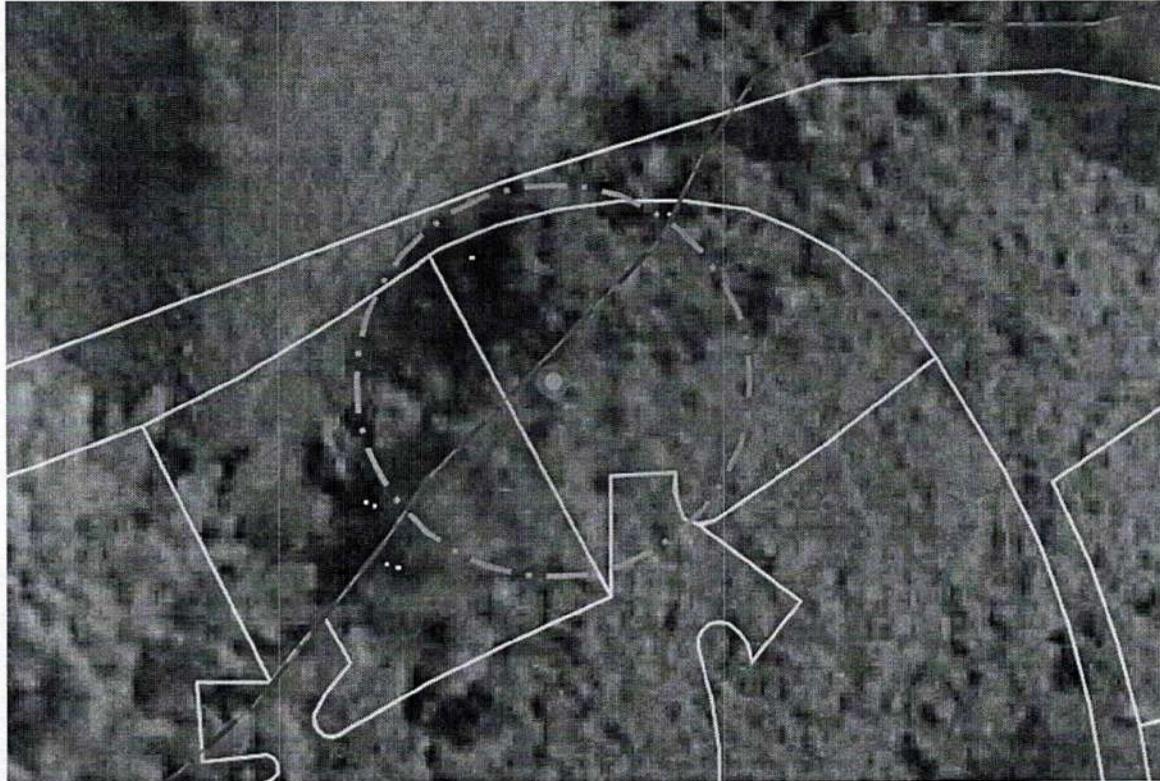
De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-2060, expedido el 01 de octubre de 2021 por el Departamento administrativo de Infraestructura Municipal de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuarismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de materiales de arrastre

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables. Ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



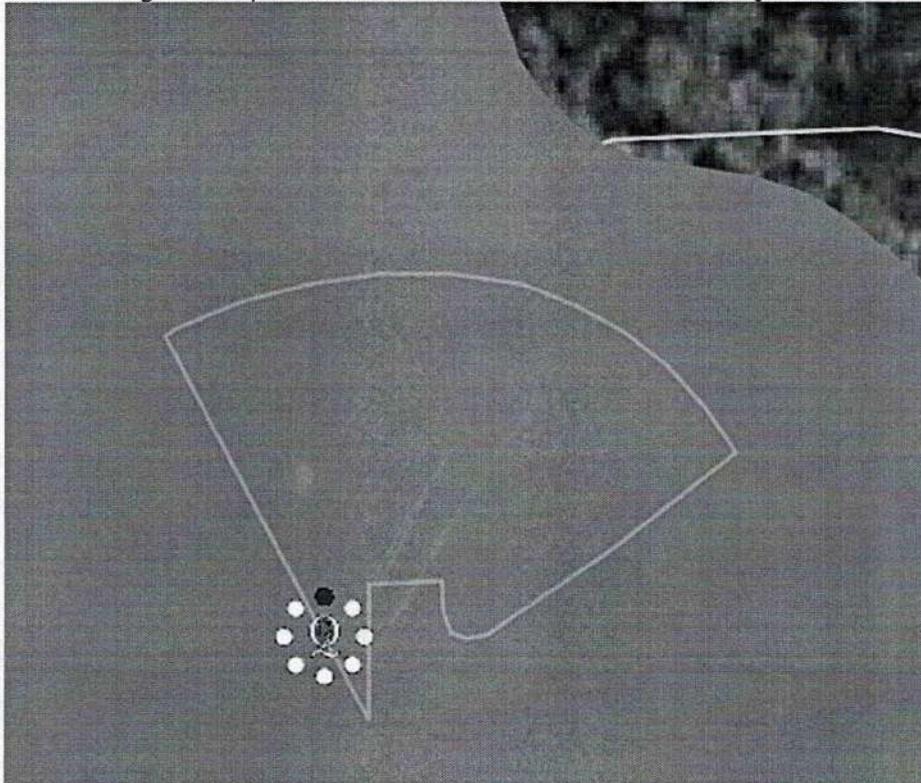
Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 002827800000665, el predio denominado LOTE TERRENO # 6 – CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL con un área aproximada de 1519 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 6 se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo por el centro del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 2 m hasta el presunto colector identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 3.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

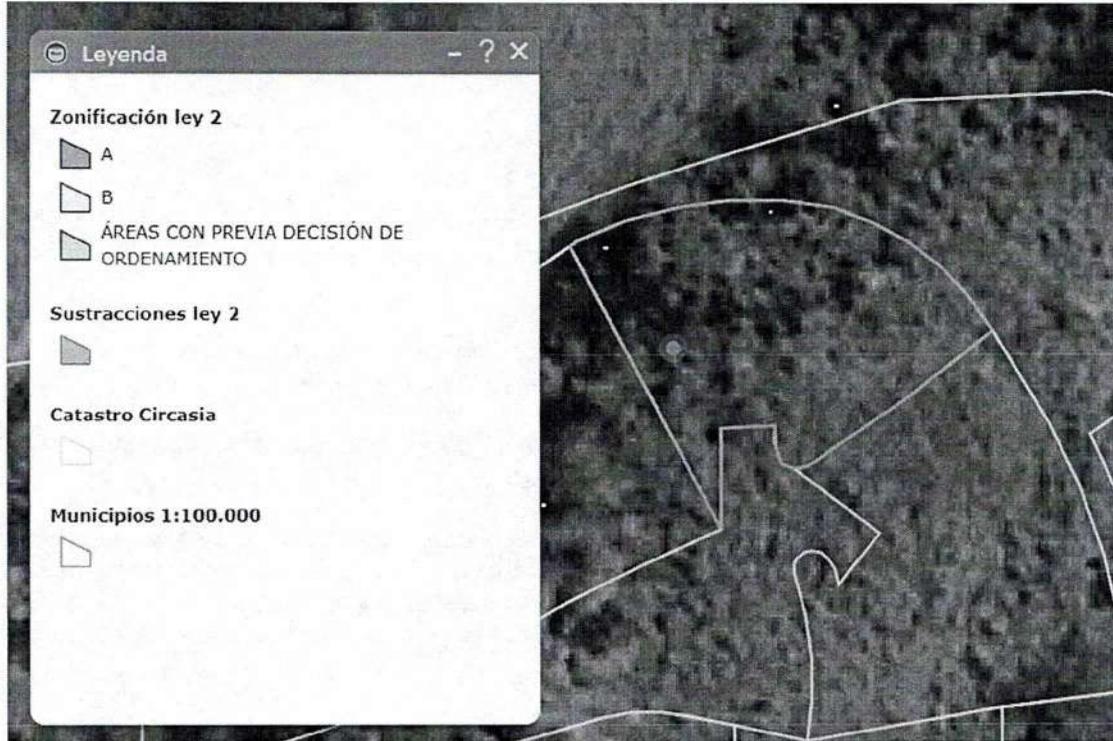


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55147 del 10 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto San Miguel Lote 6 en el cual no se ha construido vivienda ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2000 L trampa de grasas de 250 L y disposición final al suelo mediante campo de infiltración según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 6 de la Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136398, lo anterior, teniendo como base que, el vertimiento se genera dentro de la franja de 30 metros a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años de una presunta colectora sencilla identificada mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12442-2021** presentado por el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541, copropietario y apoderado de la señora **ESPERANZA LOPEZ DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 41.889.667, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136398**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541, copropietario y apoderado de la señora **ESPERANZA LOPEZ DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 41.889.667, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136398**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

matrícula inmobiliaria **No. 280-167302** y ficha catastral número **00-00-00007-0219-801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12531-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición expedido el 16 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167302**
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20", Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad, predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo de residuos asociado a la gestión de vertimientos, correspondiente al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondientes al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Álzate Giraldo, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **CASA 34 SAUSALITO 1**.
- Documento de relación de anexos, correspondiente al predio denominado **LOTE CASA 34, SAUSALITO 1**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio **CASA 34 SAUSALITO 1**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 34 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **000000000070801800000219**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Recibo de caja 4292, por concepto de Certificado uso de suelos.
- Documento de relación de anexos, correspondiente al predio denominado **LOTE CASA 34, SAUSALITO 1**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**), así mismo se anexo lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura Electrónica **SO- 1316**, y Consignación **Nº 1512** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre dos mil veintinueve (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **dos (02) de noviembre** del **dos mil veintiuno**, mediante el radicado **0016947** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA.**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12531-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12531 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167302**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

1. **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 34 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000070801800000219 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 00-00-0007-0219-801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.."

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año 2021, a través de formato de anexos de documentos, bajo el radicado **Nº 13960-21, ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA.**, allegó lo siguiente:

- Copia del requerimiento enviado el día 02 de noviembre del año 2021, a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA.**
- Certificado Catastral Nacional Nº **7182951280-58872-0**, expedida el 17 de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE 34 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI**, identificado con matrícula **Nº 280-167302**, área construida **538.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-081-8-00-00-0219.**

Resulta permitente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **16947 del 02 de noviembre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veinte (20)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 34 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167302** y ficha catastral número **00-00-00007-0219-801**, tal como lo establece el Decreto 3930



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.932.248**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

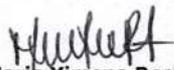
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 245-20-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE. MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12531 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL REC

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AM
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10)
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONA
servicioalcliente@crq.gov.co

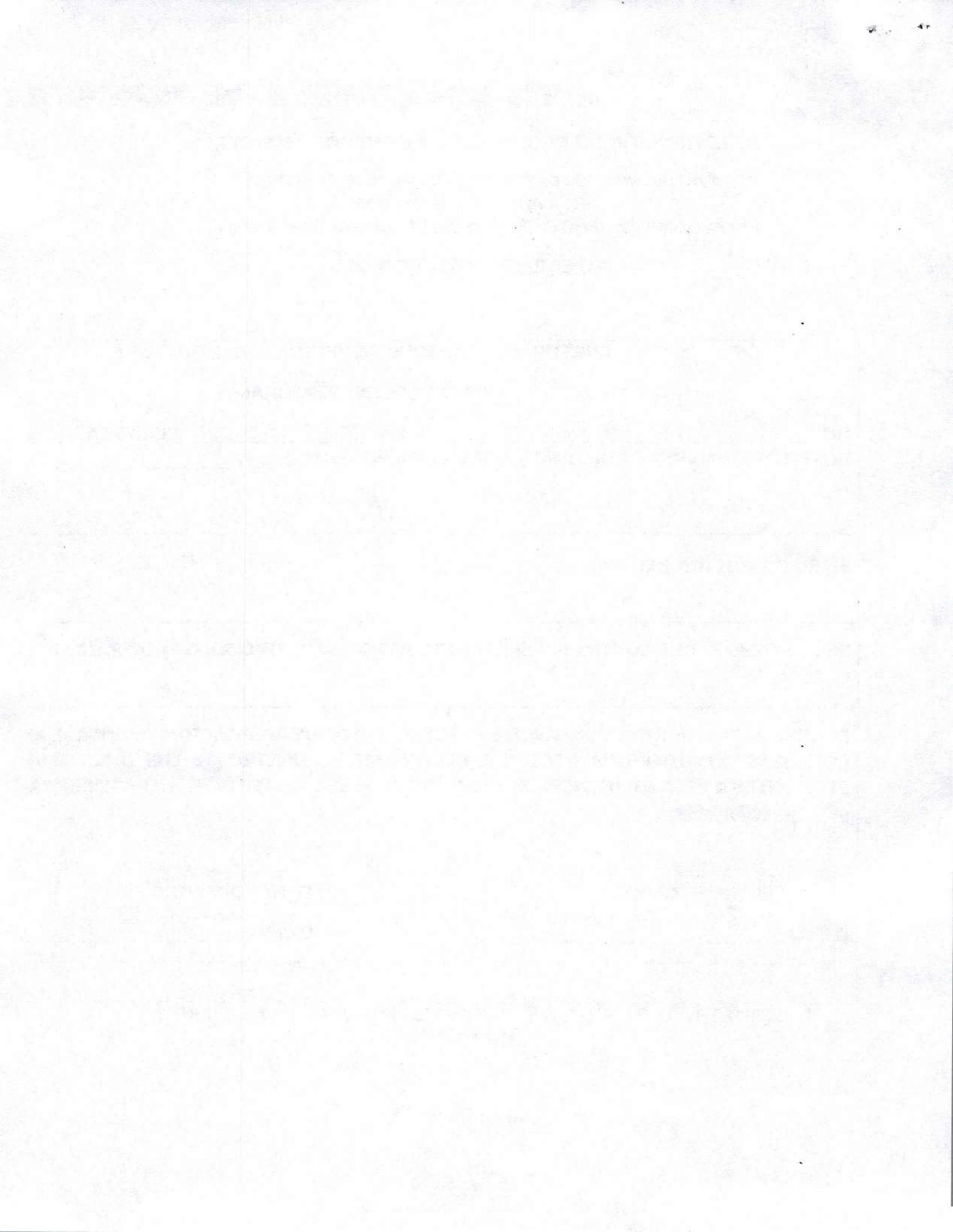
EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S
C R I T O



Resolución 1438 09 Mayo - 22



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de octubre de 2021, la señora **IVON MARCELA RUIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.960.471**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE#36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167304**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 12532-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 45.72" N Longitud: - 75° 37' 15.866" W
Código catastral	0000000000070801800000221
Matricula Inmobiliaria	280-167304
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-384-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-971-10-2021** del día 27 de octubre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de noviembre de 2021 por la señora Ivon Marcela Ruiz García, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE#36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO(Q)** y mediante acta No 55145 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado.

Consta TG de 105 lt, 2 tanques sépticos cada uno de 1.000Lt- 1 tanque FAFA de 1.00Lt

La disposición final es por campo de infiltración el sistema se encuentra en funcionalidad de manera correcta.

El predio linda con vivienda campestre- reserva forestal y via de acceso al predio"

Anexo registro fotográfico e informe de visita técnica del 10 de febrero de 2021, donde la técnico concluye: *"Sistema completo en prefabricado convencional -funcionando adecuadamente"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que para el día 19 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 301 – 2022

FECHA: 19 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: IVON MARCELA RUIZ GARCIA

EXPEDIENTE: 12532 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-971-10-2021 del 27 de octubre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55145 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 36' 45.72" N Longitud: - 75° 37' 15.866" W
Código catastral	000000000070801800000221
Matricula Inmobiliaria	280-167304
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.0 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

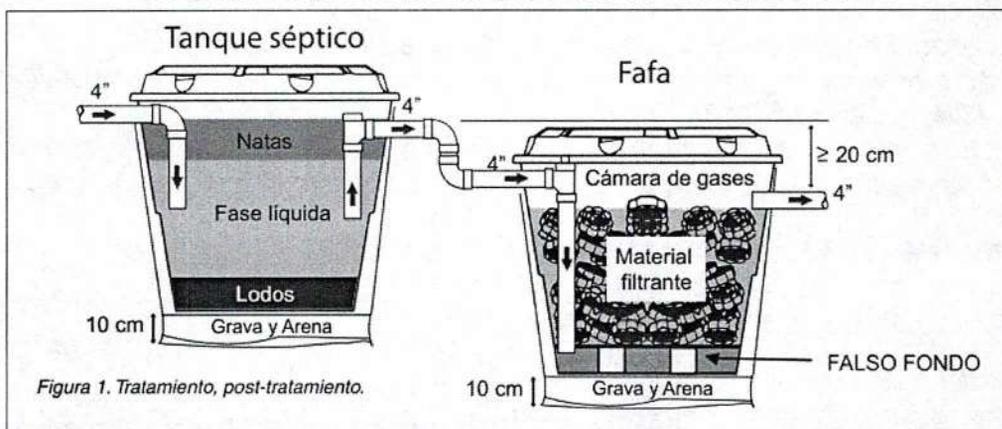
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, 2 tanques sépticos y filtro anaeróbico prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampas de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalaron dos tanques prefabricados de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros en cada tanque. El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.86 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 1 ramal de 15.0 m de longitud y 0.80 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 12.0 m²

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 20 de septiembre de 2021 por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

<i>Identificación del predio</i>	<i>000000000070801800000221</i>
<i>Nombre del predio</i>	<i>LO 36 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO</i>
<i>Nombre Vereda</i>	<i>LOS PINOS</i>
<i>Nombre Propietario</i>	<i>IVON MARCELA RUIZ GARCIA</i>
<i>Tipo de suelo</i>	<i>Rural</i>

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

El predio se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según la base catastral cuenta con un área de 2168 m2.

Para las anteriores zonas, el Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN, establece los siguientes usos:

Usos permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados:

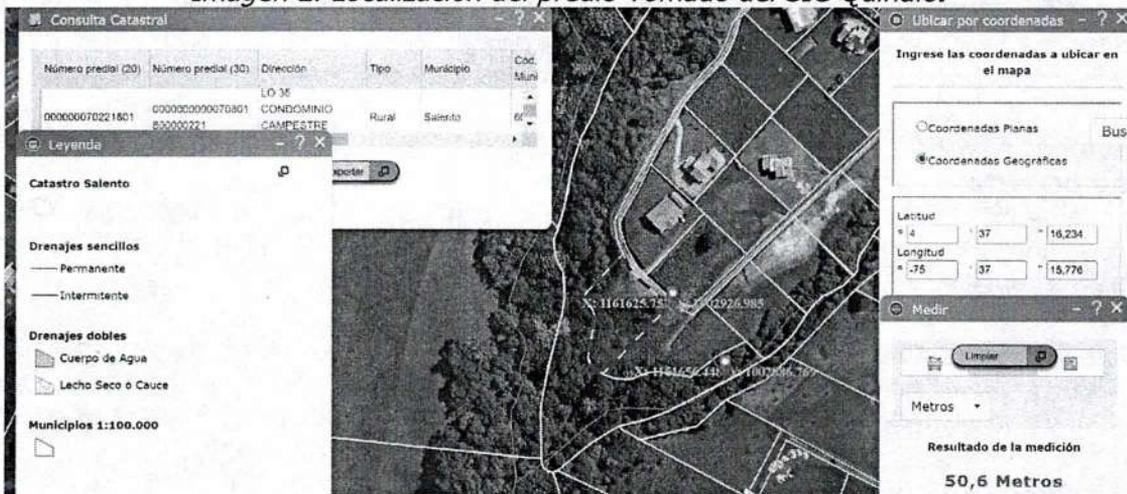
Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

El predio cuenta con suelos Clase 3, Subclase 3pe-1

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000000000070801800000221

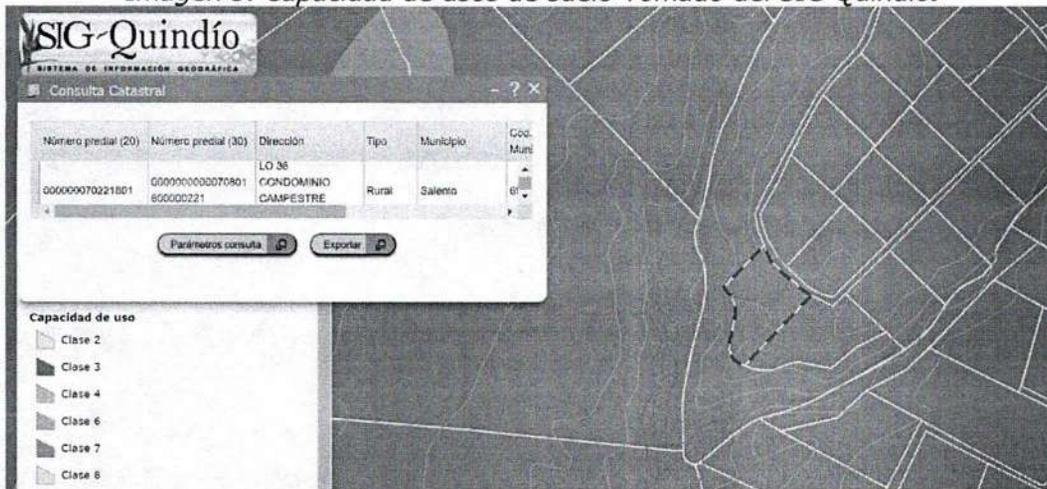
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 50,6 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-384-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55145 del 10 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa: vivienda campestre de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *Cuenta con un sistema completo en prefabricado. Consta Tg de 105 lt, 2 tanques sépticos cada uno de 1000 lt – 1 tanque FAFA de 1000 lt. La disposición final es por campo de infiltración.*
- *El sistema se encuentra en funcionalidad de forma correcta.*
- *El predio linda con vivienda campestre – reserva forestal y vía de acceso al predio.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se observa reserva forestal en el lindero*
- *Sistema completo en prefabricado convencional – funcionando adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12532 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE de la Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167304, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -384-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12.0 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 36' 45.72" N; Longitud: - 75° 37' 15.866" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1830 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12532-2021** presentado por la señora la señora **IVON MARCELA RUIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.960.471**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE#36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167304**; tal como lo establece en el numeral 5 del





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-384-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **IVON MARCELA RUIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.960.471**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE#36 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167304**, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de octubre del año 2021, la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, con radicado No **12538 de 2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE N 4

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	LATITUD: 4 37' 11,3" N LONGITUD: 75 37' 15,1"
Código catastral	63690000000070269000
Matricula Inmobiliaria	280-183842
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-983-11-21** del día 02 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 12 de diciembre de 2021 mediante oficio 19798 del 10 de diciembre de 2021 a la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolás Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de febrero del año 2022 mediante acta No. 54989 realizó visita técnica al predio denominado: **LOTE DE TERRENO - LOTE N.4**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas bajo radicado No. 12538 de 2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica para el predio lote 4 sausalito II. Se evidencia un predio de una planta donde habitan 3 personas se tienen cultivos de cítricos, plátano y guineo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Principalmente para el consumo.

El sistema posee una descarga de la lavandería, cocina y 4 baños que posteriormente pasan por un filtro, luego a un pozo séptico y finaliza en un campo de infiltración.

Se evidencia una tierra muy fértil, ósea, gran absorción de agua debido a su color oscuro.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que con fecha del día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 12538 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: ESTEFANIA BELTRAN SIERRA

EXPEDIENTE: 12538 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-983-11-2021 del 02 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54989 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE N 4
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	LATITUD: 4 37' 11,3" N LONGITUD: 75 37' 15,1"
Código catastral	6369000000070269000
Matricula Inmobiliaria	280-183842
Nombre del sistema receptor	Suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.2105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 1.00 m³ – 1,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 1.00 m³ – 1000 Litros. Material filtrante compuesto por capa biológica.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 12,7 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 12,00 m de largo y 0,80 metros de ancho por 0,60 metros de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento RC-PGM-005, expedido el 28 de septiembre de 2021 por la secretaria de planeación municipal de Salento, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Limitar: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo de propios de las comunidades asentadas.

Prohibir: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

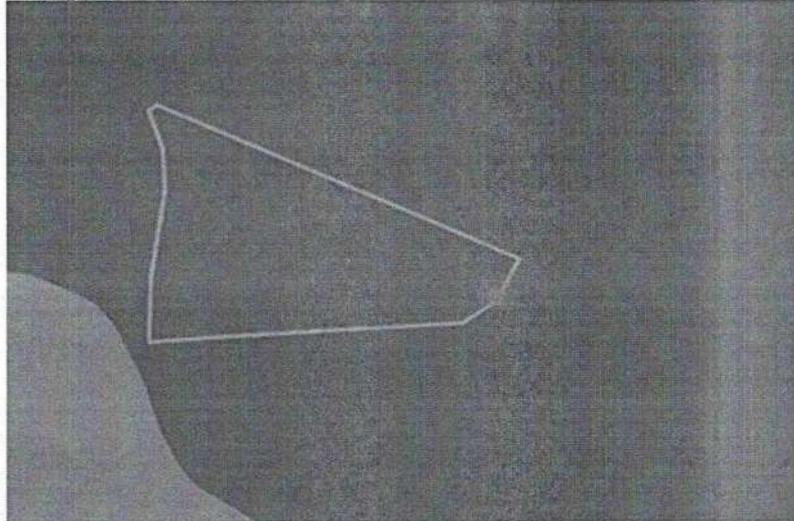
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 6369000000070269000, el predio denominado LOTE DE TERRENO LOTE N 4 con un área aproximada de 1500 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al oeste del predio

*Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 70 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 3.

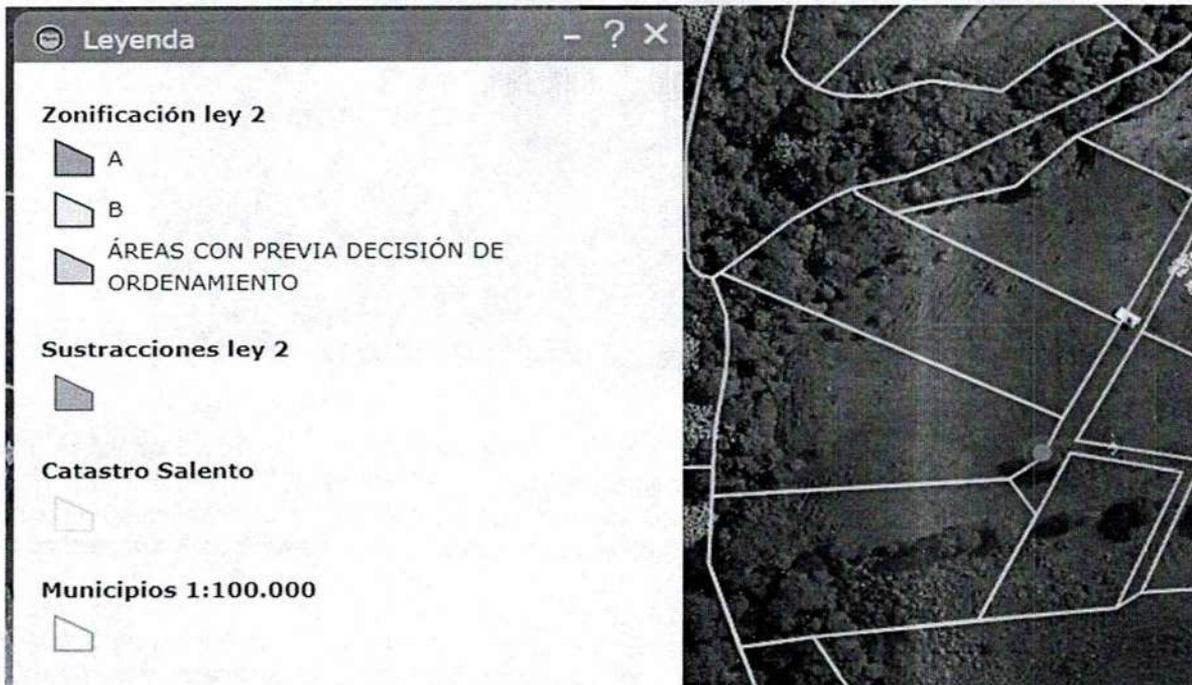


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54989 del 10 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se visita el proyecto Lote de Terreno Lo. 4 en el cual se evidencia una vivienda construida con un sistema séptico completo y funcional.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se genera vertimiento pero es tratado adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO LOTE N 4 de la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183842, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (LATITUD: 4 37' 11,3" N LONGITUD: 75 37' 15,1") que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12538-2021** presentado por la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

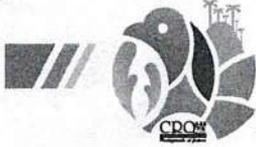
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170656** y ficha catastral número **6369000000070239000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12563-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición expedido el 10 de agosto del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE NUMERO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

UNO (1) ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170656**.

- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Documento de relación de anexos para la solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1), (Sausalito 2, casa 1 SC2)**.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio Casa 1 Sausalito, realizado por el Ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, caracterización presuntiva, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos, correspondiente al predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería **COPNIA**.
- Sistema séptico Domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**.
- Dos (02) planos y (01) CD, correspondiente al tramite de solicitud permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Manejo ambiental, etapa de cierre y abandono, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 1 LLANO GRANDE**, identificado con ficha catastral, **000000000070239000000000**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)**, ubicado en la Vereda de **San Antonio** del Municipio de **Salento (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1323**, y consignación N° **1519**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del **veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00018869** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12563-21**

...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12563 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **280-170656** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NUMERO UNO (1), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170656.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el día primero (01) de marzo del año 2022, bajo el radicado **Nº 2345-22** a la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, allegó lo siguiente:

- Certificado Catastral Nacional Nº **5648-656849-10634-0**, expedida el 11 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **1 LLANO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

GRANDE CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI, identificado con matrícula **Nº 280-170656**, área construida **1232.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-0239-000**

Resulta permitente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **17134 del 04 de noviembre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veinte (20) de abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1), (Sausalito 2, casa 1 SC2)** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170656** y ficha catastral número **6369000000070239000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARY ISAZA DE FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.303.035**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

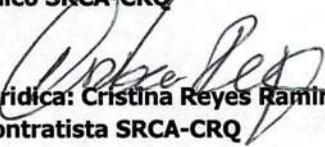
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ



Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 247- 20- 04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 12563 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167272** y ficha catastral número **6369000000070189801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12567-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.
- Certificado de tradición expedido el 17 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE # 04 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167272**
- Copia de la Resolución N° **001256** del **15 de julio del año 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20", Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad, predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo de residuos asociado a la gestión de vertimientos, correspondiente al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **CASA 4 SAUSALITO 1**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondientes al predio **CASA 4 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **000000000070801800000189**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Recibo de caja 4161, por concepto de Certificado uso de suelos.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1315**, y Consignación **Nº 1511** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de octubre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de octubre dos mil veintinueve (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **0017134** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12567-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12567 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167272**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

1. **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000070801800000189 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6369000000070189801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el día dieciséis (16) de noviembre del año 2021, a través de formato de anexos de documentos, bajo el radicado **Nº 13935-21 HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, allegó lo siguiente:

- Certificado Catastral Nacional Nº **1745-334784-29495-0**, expedida el 16 de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI**, identificado con matrícula **Nº 280-167272**, área construida **169.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-081-8-00-00-0219**.

Resulta permitiente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **13935 del 16 de noviembre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veinte (20)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167272** y ficha catastral número **6369000000070189801**, tal como



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.468.681**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO GARCÉS**, identificada

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

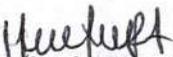
con la cédula de ciudadanía número **24.479.631**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: **María Ximena Restrepo A.**
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Técnica: **Juan Carlos Agudelo**
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -246-20-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12567 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de octubre de 2021, la señora **SONIA ROSALBA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **52.647.053** y **RAUL FERNANDO ORTIZ RUANO** identificado con cédula de ciudadanía No **19.060.083**, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE #26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-167294**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12989-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 18.988" N Longitud: - 75° 37' 12.025" W
Código catastral	0000000000070801800000211
Matrícula Inmobiliaria	280-167294
Nombre del sistema receptor	Suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.2 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-989-11-2021** del día 03 de noviembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 11 de noviembre de 2021 a la señora SONIA ROSALBA GOMEZ PEREZ y al Señor RAUL FERNANDO ORTIZ RUANO, en calidad de copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE# 26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO(Q)** y mediante acta No 55145 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo aguas residuales.

Se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 4 personas.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado con Tg -500 lt-tanque séptico 1000 lt - tanque fafa de 1.000 lt, la disposición final es por mediodo campo de infiltración. El predio linda con reserva forestal, lote vacío, vivienda campestre y vía de acceso "

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 10 de febrero de 2021, donde la técnico concluye: "*Sistema funcionando adecuadamente*".

Que para el día 19 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 302 – 2022**

FECHA: 19 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: SONIA ROSALBA GOMEZ – RAUL FERNANDO ORTIZ

EXPEDIENTE: 12989 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-989-11-2021 del 03 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55146 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 18.988" N Longitud: - 75° 37' 12.025" W
Código catastral	0000000000070801800000211
Matricula Inmobiliaria	280-167294
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.2 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

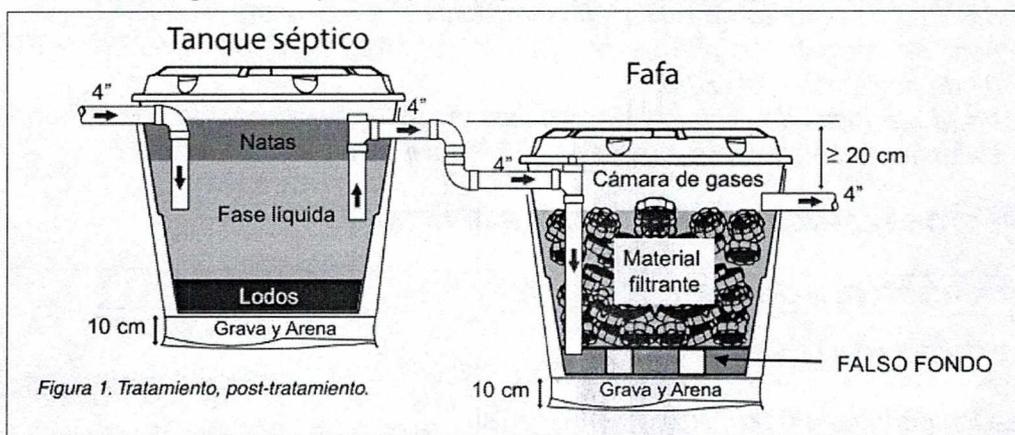
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampas de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.5 m³ o 500 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

El predio se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según la base catastral cuenta con un área de 2202 m² y 190 m² de área construida.

Para las anteriores zonas, el Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN, establece los siguientes usos:

Usos permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados:

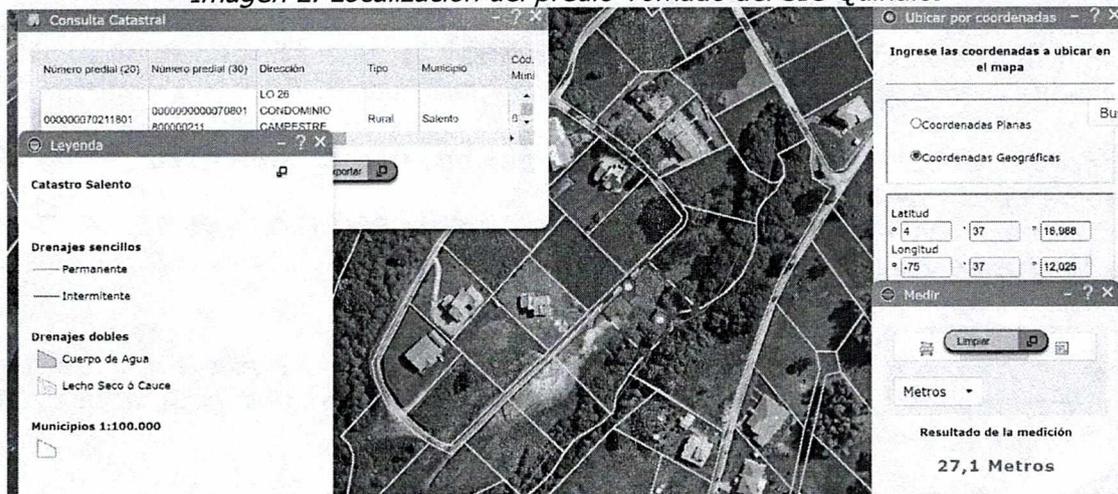
Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

El predio cuenta con suelos Clase 3, Subclase 3pe-1.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000000000070801800000211

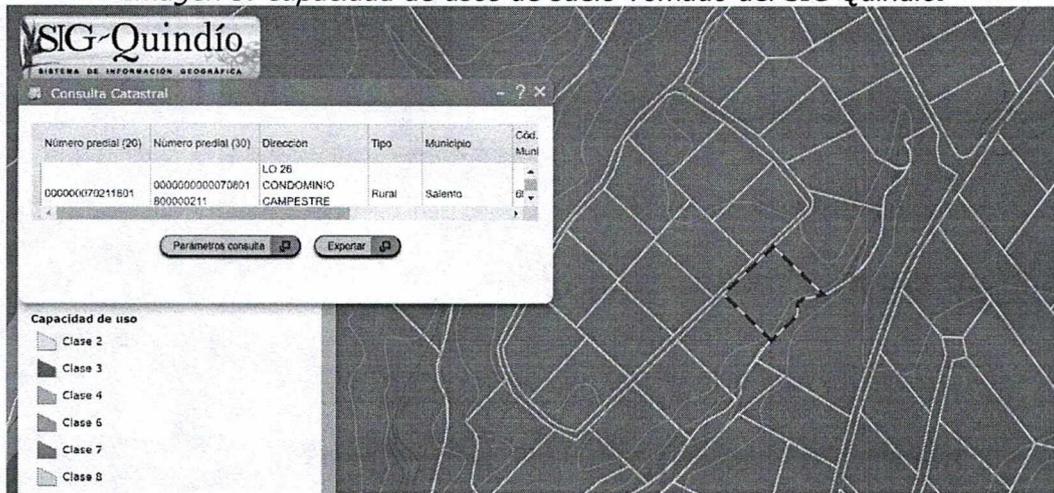
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 27.1 m hasta el drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55146 del 10 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa: 1 vivienda campestre de 3 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 4 personas.*
- *Cuenta con un sistema completo en prefabricado con Tg – 500 lt – tanque sept 1000 lt – tanque FAFA de 1000 lt, la disposición final es por medio de campo de infiltración.*
- *El predio linda con reserva forestal, lote vacío, vivienda campestre y vía de acceso.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se observa reserva forestal en el lindero*
- *Sistema funcionando adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12989 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE de la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167294, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.2 m2 distribuida en un campo de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -389-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 37' 18.988" N; Longitud: - 75° 37' 12.025" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1840 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12989-2021** presentado por la señora **SONIA ROSALBA GOMEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.647.053 y RAUL FERNANDO ORTIZ RUANO identificado con cédula de ciudadanía No 19.060.083**, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE #26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167294**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.



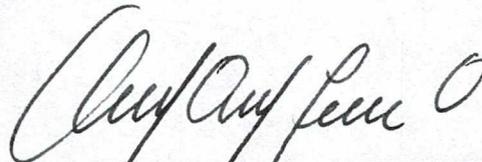


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SONIA ROSALBA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **52.647.053** y al señor **RAUL FERNANDO ORTIZ RUANO** identificado con cédula de ciudadanía No **19.060.083**, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE#26 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-167294**, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

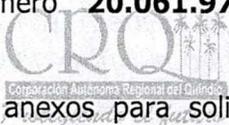
Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280212166** y ficha catastral número **630010101000005060015000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13076 – 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**"

- Copia de poder sin autenticar para trámite de vertimiento de las aguas, otorgado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la señora Maria Soledad Zuluaga de Agudelo.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 8 de octubre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280212166**.
- Copia del recibo de empresas públicas de Armenia ESP, (EPA)
- Ensayo de percolación, correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Anexo fotográfico del ensayo de percolación en el predio "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Diseño modulo de tanque séptico RAS 2017, correspondiente al predio "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Plan de cierre y abandono para el pozo séptico del predio denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Características e influencias del sistema de tratamiento y evaluación del vertimiento para el predio denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Plan de gestión de riesgo de vertimiento para manejo de vertimientos, correspondiente denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **profesional Jose Antonio Paez Lince, Ingeniero ambiental**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Henry Arciniegas Flores, Ingeniero ambiental**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Jose Antonio Paez Lince, Ingeniero ambiental**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, del ingeniero civil, **HENRY ARCINIEGAS FLORES**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo, - **CUS- 2120287**, correspondiente al predio denominado "**Lote de Terreno**", identificado con Ficha catastral N° **0001000005060015000**, y matrícula inmobiliaria N° **280-212166**, expedido por la Curaduría Urbano N.2 de Armenia Q, el 15 de octubre del año 2021, firmada por el señor **ING. Jose Elmer López Restrepo, Curador Urbano N° 2**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**.

Que el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021) la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LOTE DE TERRENO"** ubicado en la Vereda de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (**\$379.610**), así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO 14469**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (**\$379.610**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de octubre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **diez (10) de noviembre del 2021**, mediante el radicado **00017807** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores **Maria Soledad Zuluaga de Agudelo, Jorge Orlando Arbeláez Zuluaga**, en calidad de **Copropietarios**, y al señor **Antonio José Paez** en calidad de **Apoderado**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13076-2021**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

" ...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13076 de 2021**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212166** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el poder especial allegado otorgado por la señora MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO ,al señor ANTONIO JOSE PÁEZ presenta varias inconsistencias entre estas, que es copia y no el original, además no se encuentra autenticado tal y como lo exige la norma, por último se evidencia que en el poder se relaciona un número de radicado, el cual no coincide con el del trámite presentado ante la CRQ, por lo anterior se le solicita anexar poder original, autenticado y corregido de la señora MARIA SOLEDAD).**

De igual manera se pudo observar que el poder del señor JORGE ORLANDO ARBELAEZ ZULUAGA quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de COPROPIETARIO, no ha sido aportado por lo anterior se le solicita anexar el documento original, debidamente autenticado.

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio COLEGIO PARQUEADERO MUNDO VÍA y no para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), objeto de trámite, por lo anterior se le solicita anexar el documento corregido o brindar claridad respecto a este).**
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Esto debido a que para el dimensionamiento del módulo filtro anaeróbico se evidencia que no se cumple con el criterio técnico establecido en el Artículo. 175 de la resolución 0330 de 2017).**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

"...

El **treinta (30)** de **noviembre** de dos mil **veintiuno (2021)** con radicado No. **14604-21**, a través de formato entrega documentos faltantes la señora **Maria Soledad Zuluaga**, allega las siguiente documntacion:

- Recibo de caja **Nº 6607**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Diseño del modulo de tanque séptico RASS2017, correspondiente a predio denominado "**1) LOTE DE TERRENO**", firmado por el **señor Antonio Jose Paez, Ingeniero Ambiental.**
- Poder otorgado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

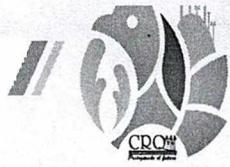
- Informe emitido por **Empresas Públicas de Armenia, EPA**, correspondiente al inmueble "**Km1 vía a La Tebaida Santana, (colegio Mundo Pequeño Vía al Edén**", predio que cuenta con la prestación de acueducto y aseo de Empresas Públicas de Armenia. ESP.
- Registro civil de defunción del señor **Nº 71409282-7, Jorge Orlando Arbelaez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.511.826**, Fecha de defunción 06 de noviembre del 2016, emitido el 18 de noviembre del año 2021.

Que en base a la revisión Jurídica, se evidencia que el copropietario **Jorge Orlando Arbelaez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.511.826**, falleció el día **seis (06) de noviembre del año 2016**, tal y como consta en el registro civil-certificado de defunción **Nº 71409282-7**, emitido el 18 de noviembre del año 2021, siendo así las cosas, se comunicará a los terceros indeterminados, tal y como lo estipula el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El **catorce (14) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **1672-22**, a través correo electrónico, allegaron los siguientes documentos:

- Documento relación de anexos, correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado que acredita la supervivencia de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 20.061.970**.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Revocatoria del poder otorgado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.034.178**.

Que con base en la nueva revisión y validación de los documentos, realizada el **dieciséis (16) de febrero dos mil veintidos (2022)**, realizada por **Juan Carlos Agudelo, contratista**, y en la revisión y análisis jurídico realizado el **dieciséis (16) de febrero** de dos mil veintidos (2022), por **Maria Ximena Restrepo A**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280212166** y ficha catastral número **630010101000005060015000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía



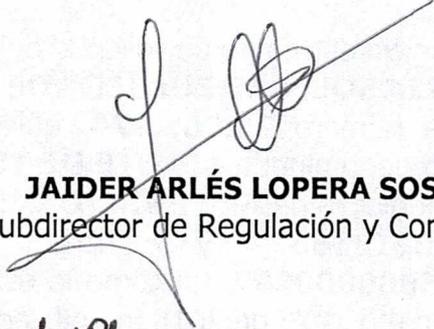
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

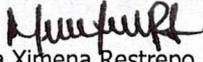
número **20.061.970**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

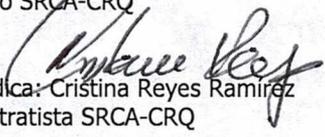
PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS, Comunicar como terceros indeterminados, y/o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas, toda vez que el señor **Jorge Orlando Arbelaez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.511.826**, falleció el 6 de noviembre del año 2016 con Registro civil de defunción del **Nº 71409282-7**, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control (E)


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 223 - 11- 04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _13076 _DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
 NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____

EN SU CONDICION DE:

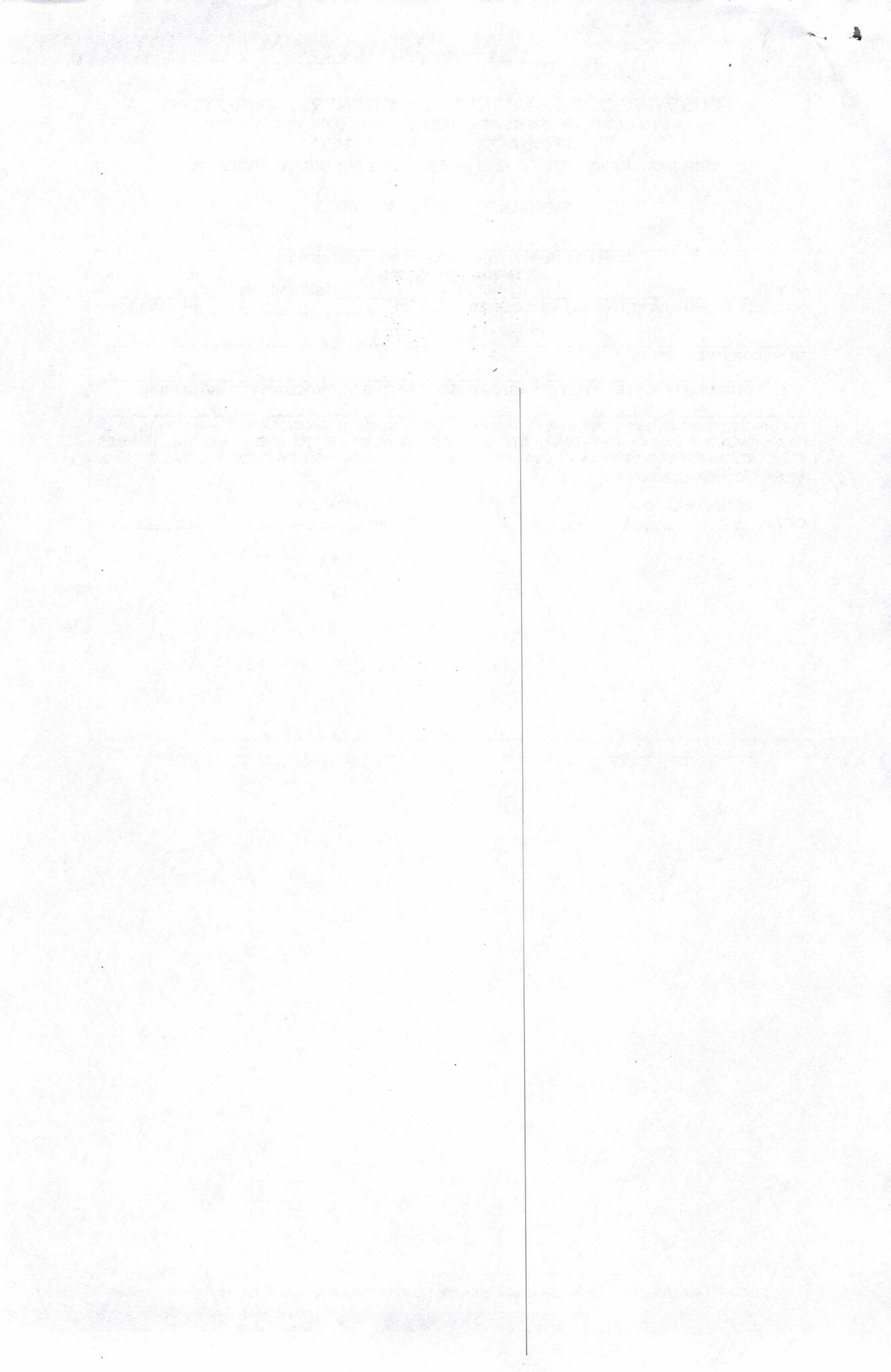
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
 SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O







SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **VICTOR DIEGO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.780 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL CARMELO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (El Rhin)**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165691** y ficha catastral N° **000300000000232400000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14458-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL CARMELO
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	1.150.561,055 E 989.196,7222 N
Código catastral	000300000000232400000000
Matricula Inmobiliaria	280-165691
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	16.0 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1075-12-2021** del día tres de diciembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021 al señor Víctor Diego Mateus en calidad de copropietario mediante radicado 00020041.

Que el Técnico **NICOLAS OLAYA RINCON**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE "EL CARMELO"**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (El Rhin)**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 46165 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica al predio El Carmelo en la Vereda el Rhin

Actualmente en el predio no habitan personas y se encuentran un par de plantas de plátano, no obstante, sin frutos por cosechar.

El predio es de dos pisos pero no tiene habitaciones.

El sistema contiene 1 descarga, un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

El proceso se ve facilitado porque se encuentra ubicado en una pendiente de 35° aprox.

El sistema es de tipo prefabricado y el vertimiento de tipo doméstico.

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 26 de marzo de 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 309 – 2022

FECHA: 26 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: VICTOR DIEGO MATEUS MARIN

EXPEDIENTE: 14458 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de noviembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1075-12-2021 del 03 de diciembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54999 del 19 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL CARMELO
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	1.150.561,055 E 989.196,7222 N
Código catastral	0003000000002324000000000
Matricula Inmobiliaria	280-165691
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	16.0 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

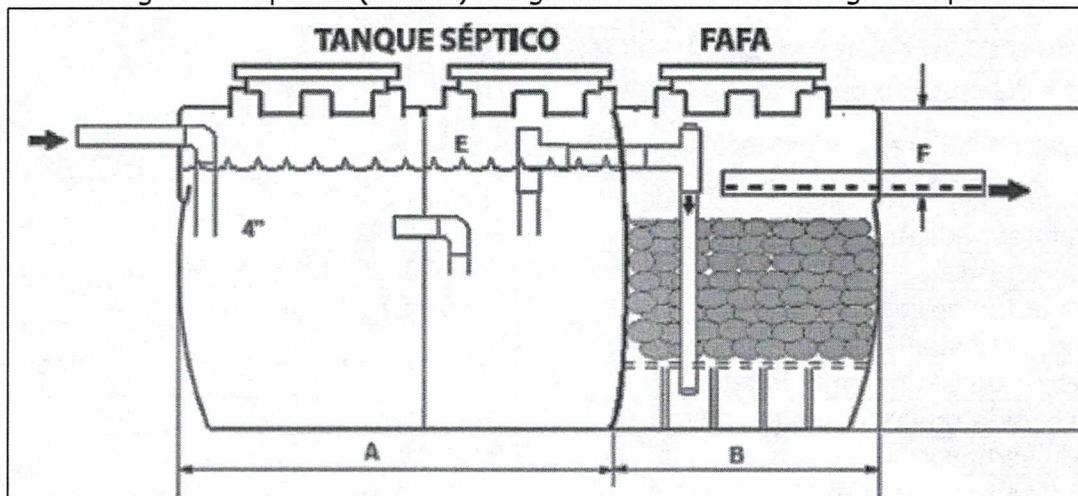
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.23 m de profundidad, 2.30 m de longitud y 1.14 m de ancho, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.0 min/pulgada: A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 2 ramales de 8.0 m de longitud y 1.0 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 16.0 m²

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT-CUS-0621, expedido el 16 de Septiembre de 2019, por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que:

Revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el bien inmueble, identificado con la Matricula inmobiliaria 280-165691 y ficha catastral 000300002324000, se encuentra dentro del sector denominado "**AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA Y VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO**": estos son sus usos generales:

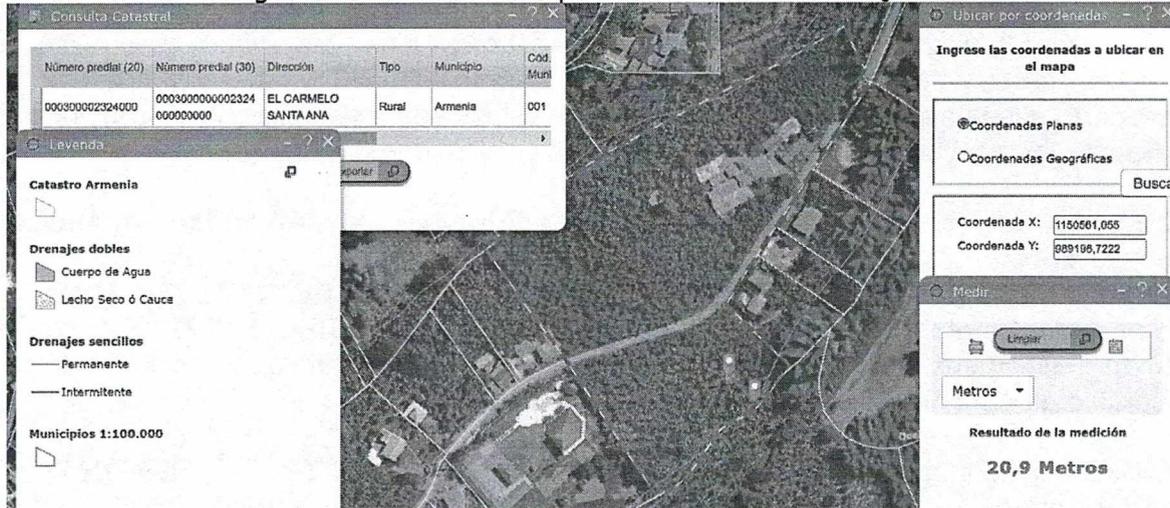
Clasificación del suelo		Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
SUELO RURAL	ZONA DE PROTECCION AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO	Agricultor Pecuario Vivienda campesina Vivienda campestre	Agrícola Pecuario Forestal Vivienda campestre Individual y agrupada	Vivienda campesina e infraestructura relacionada agroindustria l turismo	Recreación de alto impacto	Industrial Servicios de logística de transporte

Es de resaltar que no se encuentran aprobados los índices de ocupación y de construcción en SECTOR RURAL, hasta tanto no se realice la aprobación de las Unidades de Planificación Rural UPR, por lo anterior, este concepto de uso de suelo no establece un uso diferente al de vocación agropecuaria, de igual manera y una vez aprobada las Unidades de Planificación Rural el uso principal de estas zonas serán de vocación agropecuaria en concordancia con la Ley que rige la materia.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-271-05-04-2022 ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

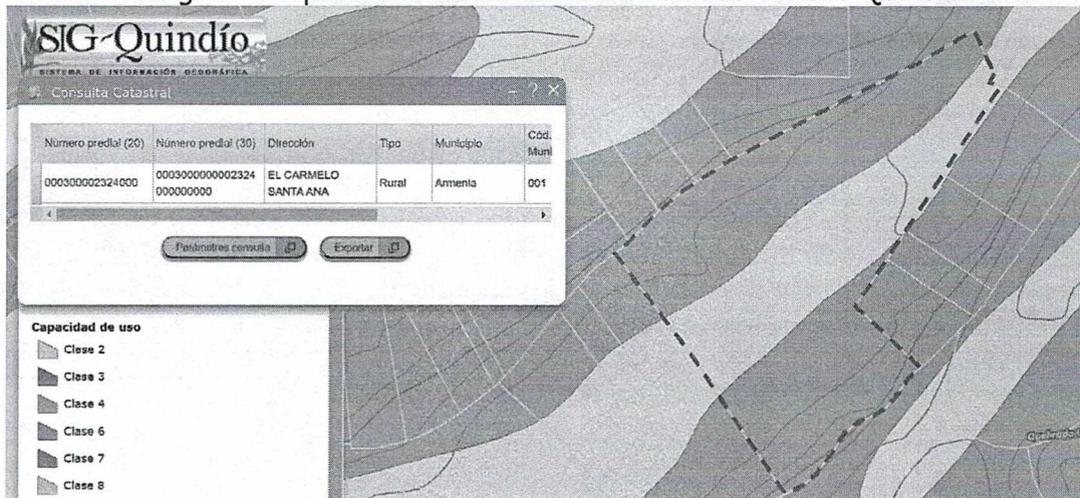
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300000000232400000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 20,9 m hasta el drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54999 del 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Actualmente en el predio no habitan personas y se encuentran un par de plantas de plátano, no obstante, sin frutos por cosechar.
- El predio es de dos pisos pero no tiene habitaciones.
- El sistema contiene 1 descarga, un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.
- El proceso se ve facilitado porque se encuentra ubicado en una pendiente de 35° aprox.
- El sistema es de tipo prefabricado y el vertimiento de tipo doméstico.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- El predio el Carmelo actualmente se encuentra sin personas que residan en el, no obstante, se tiene un sistema que su disposición final es en un campo de infiltración que está a unos 35° aprox en una pendiente facilitando el proceso.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 14458 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE EL CARMELO de la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-165691, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 16.0 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas (1.150.561,055 E; 989.196,7222 N) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola y residencial, con altura de 1270 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-271-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14458-2021**, presentada por el señor **VICTOR DIEGO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.780 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL CARMELO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (El Rhin)**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165691** y ficha catastral N° **000300000000232400000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al el señor **VICTOR DIEGO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.780 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL CARMELO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (El Rhin)**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165691**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.787, en calidad de Copropietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 1 LA MEZQUITA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-97685** y ficha catastral N° **000100000070016000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14584-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1 LA MEZQUITA
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	1.164.046,26 E 1.008.933,51 N
Código catastral	000100000070016000000000
Matricula Inmobiliaria	280-97685
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL EL ROBLE CIRCASIA FILANDIA SALENTO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.35 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AIV-1076-12-2021** del día seis (06) de diciembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2021 al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.787 en calidad de Copropietario y mediante comunicación de fecha 09 de diciembre de 2021 con radicado número 00019680 se le informó a los señores a los señores **FERNANDO CARVAJAL GRISALES** y **ALBERTO CARVAJAL GRISALES** en calidad de copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA RINCON, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 54991 el día diez (10) de febrero de 2022, al Predio Rural: **1) LOTE 1 LA MEZQUITA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica al predio la mezquita en la vereda el roble.

El predio es de una sola planta habitan 4 personas y las actividades son puramente domesticas ya que no se siembra nada.

El sistema tiene 1 descarga que recibe de los baños, cocina y zona de lavandería, un pozo séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción.

Se determina que la tierra no es muy fértil ni de gran absorción, ya que el pozo estaba medio lleno además se determina la presencia de nacimientos en el predio pero son aproximadamente a 80 m del pozo de absorción."

Que el día veintiséis (26) de marzo de 2021, el Ingeniero Civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 310 – 2021**

FECHA: 26 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL GRISALES

EXPEDIENTE: 14584 de 2021





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de noviembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1076-12-2021 del 06 de diciembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54991 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1 LA MEZQUITA
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	1.164.046,26 E 1.008.933,51 N
Código catastral	0001000000070016000000000
Matricula Inmobiliaria	280-97685
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL EL ROBLE CIRCASIA FILANDIA SALENTO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.35 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m³ o 336 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.30 m, Largo útil compartimiento 2 0.70 m, ancho 0.85 m, profundidad útil 2.15 m, para un volumen de 3.65 m³ – 3,650 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 2.15 m, para un volumen de 2.15 m³ – 2,150 Litros.

Con un volumen total de 5,800 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

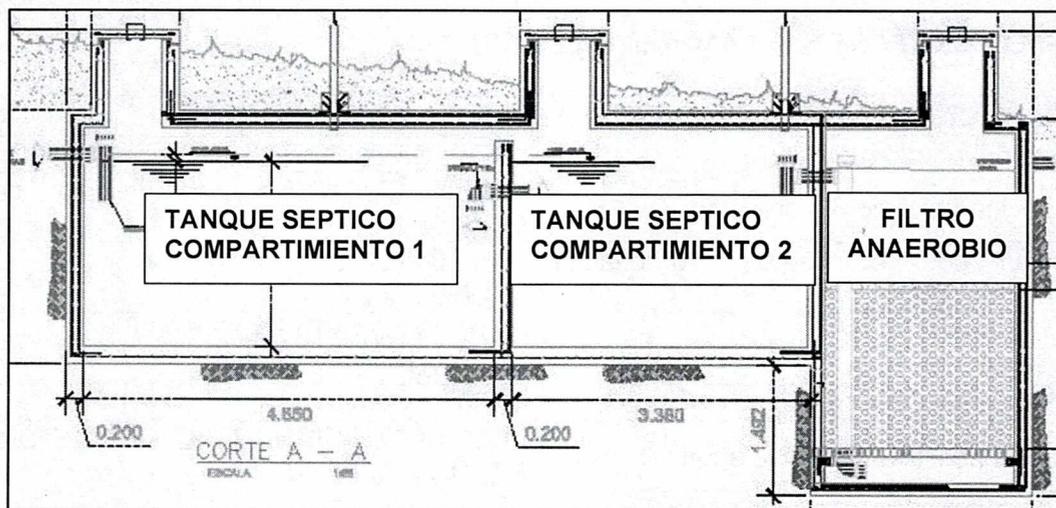


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.28 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 1.70 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13,35 m².



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

a. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1958, expedido el 20 de septiembre de 2021 por el Secretario de Infraestructura de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	0001000000070016000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-97685
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE LA MEZQUITA
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	1403 m2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	1430 m2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	1298 m2
LOCALIZACION	Área rural del municipio de circasia

USOS

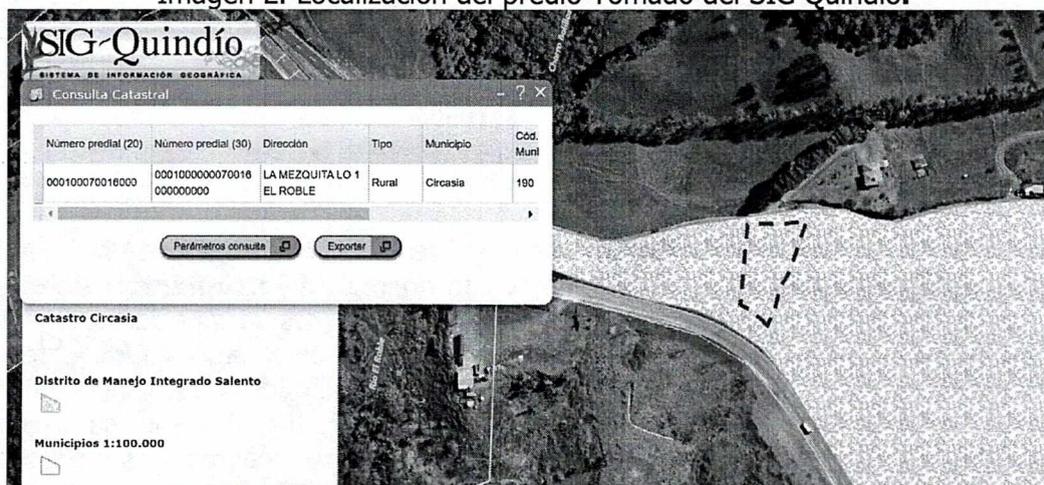
Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. con Prohibir: **Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema". Negrillas mías.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

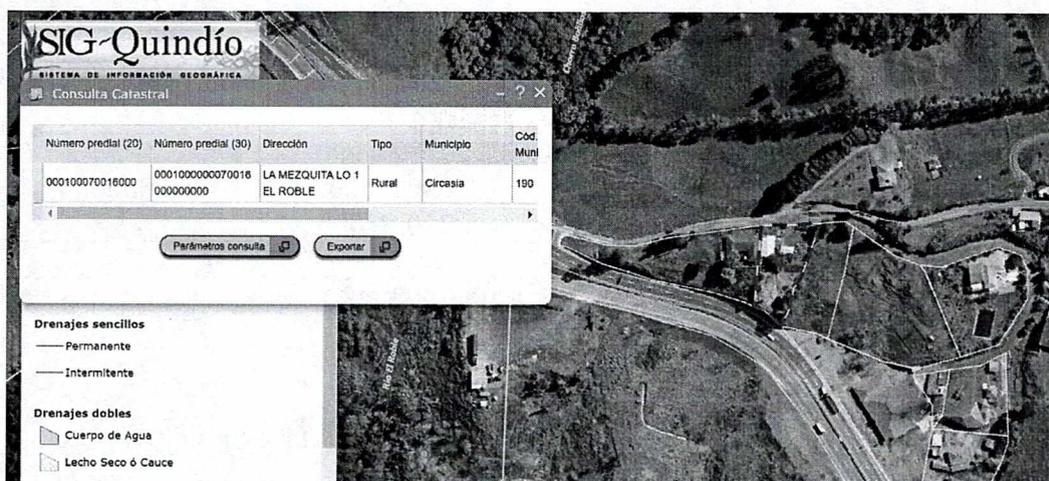
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 00010000000700160000000000

El predio se ubica dentro del Distrito de Manejo Integrado Salento

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

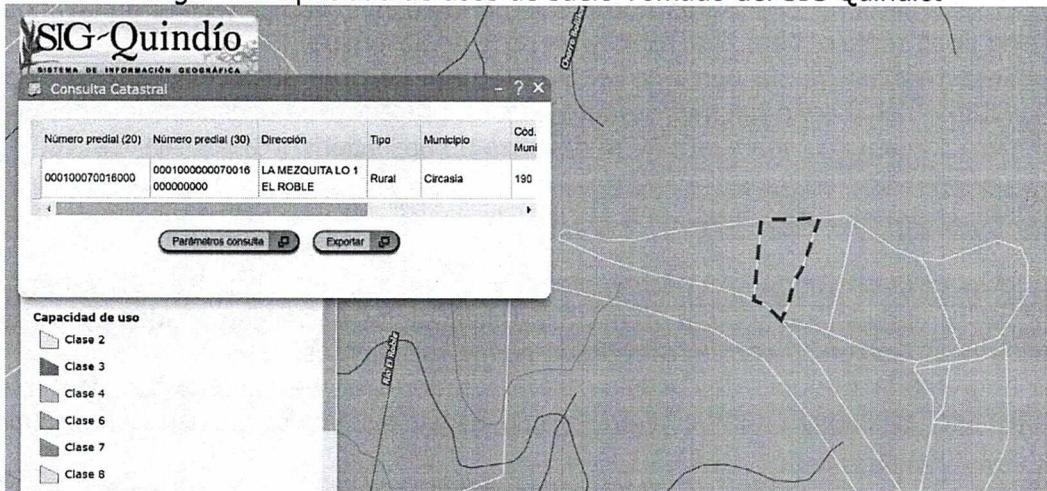


Según lo observado en el SIG no existen drenajes cerca del predio, sin embargo, la visita de verificación evidenció la presencia de nacimientos en el predio, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5: RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54991 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio es de una sola planta habitan 4 personas y las actividades son puramente domesticas ya que no se siembra nada
- El sistema tiene 1 descarga que recibe de los baños, cocina y zona de lavandería, un pozo séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción.
- Se determina que la tierra no es muy fértil ni de gran absorción, ya que el pozo estaba medio lleno además se determina la presencia de nacimientos en el predio pero son aproximadamente 80 m del pozo de absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se evidencio presencia de nacimientos en el predio, no obstante, el sistema se encuentra aproximadamente a 40 m de distancia de los nacimientos, además la caseta construida también se encuentra retirada de los nacimientos.
- En el predio la mezquita las actividades generadoras de vertimiento son de carácter doméstico, allí habitan normalmente 4 personas y el sistema se encuentra funcionando correctamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 14584 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 1 LA MEZQUITA de la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-97685, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13.35 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas planas (1.164.046,26 E; 1.008.933,51 N) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1998 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14584-2021**, presentada por el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.787, en calidad de Copropietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 1 LA MEZQUITA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-97685** y ficha catastral N° **0001000000070016000000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.787, en calidad de Copropietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-273-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

domésticas para el predio denominado **1) LOTE 1 LA MEZQUITA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-97685** y ficha catastral N° **0001000000070016000000000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista, SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BELLA** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764** y ficha catastral número **631900002000000070059000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15625-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por la señora la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto, correspondiente al predio denominando "Finca La Bella" identificado con ficha catastral **Nº 631900002000000070059000000000**, expedido por Empresas Públicas del Quindío.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de tradición expedido el 11 de agosto del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LA BELLA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística **Nº 201** del **23 de diciembre 2022- respuesta radicado 7979 del 19/11/2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia-Q, correspondiente al predio denominado **1) LA BELLA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764** y ficha catastral número **6319000020000000700590000000000**.
- Catalogo del sistema domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **1) LA BELLA**.
- Croquis de localización del predio, objeto de solicitud de permiso de vertimiento.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- memorias técnicas y diseños, correspondientes al predio "**Finca La Bella**"- realizado por el Ingeniero Sanitario **Diego Fernando Ocampo Pulgarin**.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas correspondientes al predio "**Finca La Bella**"- realizado por el Ingeniero Sanitario **Diego Fernando Ocampo Pulgarin**.
- plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondientes al predio "**Finca La Bella**"- realizado por el Ingeniero Sanitario **Diego Fernando Ocampo Pulgarin**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Fernando Ocampo Pulgarin** ingeniero sanitario
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite "**Finca La Bella**".

Que el día trece (13) de diciembre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA BELLA** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1987**, y consignación **Nº 1929**, por valor de **TRECIENTOS**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (**\$379.610**), por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintiocho (28) de enero del 2022**, mediante el radicado **923** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15625-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 15625 de 2021**, para el predio denominado **1) "LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-31764**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado tradición que ha sido ha llegado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la solicitud radicada el dos 7 de diciembre de 2021, y el documento tiene fecha de expedición del 11 de agosto de 2021, lo que significa que supera los 90 días de expedición tal y como lo exige la norma, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).*
2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Esto debido a que el plan no ha llegado con la solicitud no cumple el lleno del requisito, ya que no ilustra el STARD, ni el área (M2) de disposición final, como tampoco menciona el uso actual de los suelos en las áreas colindantes.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el **diecisiete (17) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** a través de radicado No. **E 1897-22**, el señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**, actuando en calidad de **Asesor Ambiental de la Finca la Bella** allegó la siguiente documentación:

- Plano topográfico, identificación del área, correspondiente al predio objeto de solicitud, **"Finca La Bella"**.

Que el día **veinticuatro (24) de marzo** de dos mil **veintidos (2022)**, a través de formato de entrega de anexo de documentos con radicado **Nº E03547-2022**, la señora **Maria Stella Granada**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, allegó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición, expedido el día 24 de marzo del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LA BELLA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **cinco (05) de abril** de dos mil **veintidos (2022)**, por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista), y en la revisión técnica, realizada el **veintidos (22) de marzo del año 2022**, por **JUAN CARLSO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BELLA** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764** y ficha catastral número **631900002000000700590000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 210-05-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico calichemontoyamorales@gmail.com, a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.599.071**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 210-05-04 -2022
ARMENIA, QUINDÍO.CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 15625 DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

